

**Acta
Sesión Ordinaria Junta Gobierno Local de 30-09-2024.**

**A C T A
DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

SRES. ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta

D^a María Concepción Brito Núñez

Tenientes de Alcalde:

D. Airam Pérez Chinaa

D. Jorge Baute Delgado

D. José Francisco Pinto Ramos

D^a Margarita Eva Tendero Barroso

Secretario:

D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

En Candelaria, a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo las 13:35 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Expediente 10350/2024. Aprobar el texto del Convenio específico de colaboración para el desarrollo de actividades en el ámbito de la innovación y el emprendimiento entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 26 de septiembre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:





“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista del borrador del Convenio específico de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE para el desarrollo de actividades en el ámbito de la innovación y el emprendimiento.

Considerando lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone por parte de esta Alcaldía a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el texto del Convenio específico de colaboración para el desarrollo de actividades en el ámbito de la innovación y el emprendimiento entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE con efectos desde el día de su firma:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE (PCTT) Y AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de 2024

REUNIDOS

De una parte, D. Juan José Martínez Díaz, mayor de edad, en nombre y representación de la entidad mercantil Parque Científico y Tecnológico de Tenerife S.A. (en adelante PCTT), con domicilio en C/ Rectora María Luisa Tejedor Salguero s/n (Parque Urbano Las Mantecas – Edif. NanoTEC) C.P. 38320 San Cristóbal de La Laguna y con CIF A38850053, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de esta, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 12 de julio de 2023.

De otra parte, D./ Dña. María Concepción Brito Núñez, en nombre y representación de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, con C.I.F.:P3801100C y domicilio a efectos del presente Convenio en Avenida de la Constitución nº 7, Candelaria, en calidad de representante legal de la misma.

Ambas partes se reconocen capacidad de obrar suficiente para firmar el presente Convenio y en base a ello





EXPONEN

PRIMERO. - Que PCTT tiene como misión, y así se refleja en su objeto social, ayudar a diversificar la economía de Tenerife desarrollando la cultura de la innovación como eje de la mejora de la competitividad, concentrando en sus a empresas innovadoras y tecnológicas globales y entidades que realicen investigación, desarrollo o producción singular de tecnología aplicada, promoviendo la transferencia de conocimiento y la contratación de talento especializado, con el fin de hacer crecer a las empresas locales innovadoras o de base tecnológica, impulsar el emprendimiento tecnológico y las startups, y atraer empresas globales a los enclaves de Parque Científico y Tecnológico de Tenerife.

En virtud de lo anterior, le están especialmente encomendadas, entre otras las siguientes actividades:

1.- Desarrollo, por sí, o en colaboración con otras entidades, de actividades tales como: divulgación de la I+D+i destinada a una mejor percepción social de la innovación, la cultura del conocimiento y sociedad de la información y promoción de la innovación en el ámbito del desarrollo local: corporaciones municipales, empresarios y emprendedores locales, colectivos en formación y de desempleados.- Atracción de inversores y empresas multinacionales, así como de empresas locales de base tecnológica para su asentamiento en el PCTT, y búsqueda de financiación y de socios tecnológicos para empresas.

2.- Atracción de inversores y empresas multinacionales, así como de empresas locales de base tecnológica para su asentamiento en el PCTT, y búsqueda de financiación y de socios tecnológicos para empresas.

3.- La colaboración y apoyo al Cabildo Insular de Tenerife en actividades de divulgación e implantación de la innovación y el desarrollo.

4.- La promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas innovadoras con especial referencia a las relativas a los sectores considerados como estratégicos en el Plan Director de Innovación (PDI) y sus actualizaciones impulsadas por los diferentes actores insulares tanto públicos cuanto privados.

SEGUNDO.- Que el AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA tiene como objeto desarrollo del municipio de CANDELARIA.

En consecuencia, entre los fines del AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA se encuentran los siguientes:

1.- Servicios de formación y orientación laboral, así como labores de información y asesoramiento empresarial.



2.- Potenciación de los diferentes sectores económicos del municipio.

3.- Fomento de instituciones de investigación y desarrollo tecnológico

TERCERO.- Que, a la vista de sus fines, ambas entidades, consideran necesario y de interés común la firma de este convenio de colaboración como medio para lograr el cumplimiento de los objetivos que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en la gestión, permitan obtener mejores resultados en todas las actividades que a partir de aquí se desarrollen.

CUARTO.- Que, por ser uno de los objetivos principales tanto del Cabildo Insular de Tenerife a través del PCTT, como del AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA se configura la presente colaboración en el marco de la dinamización y realización de actividades en el ámbito de la innovación, la transferencia y el emprendimiento tecnológico.

En virtud de todo lo anterior, ambas partes deciden formalizar el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio de colaboración entre PCTT Y AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, es promover el desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas en el ámbito de la innovación y emprendimiento tecnológicos en los diferentes colectivos del municipio de CANDELARIA, que permitan la mejora de la competitividad, la generación de talento innovador y la diversificación de la economía de la isla de Tenerife.

Ambas partes se comprometen a colaborar de conformidad con los principios de buena fe y eficacia en la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto del convenio.

Cualquier modificación del presente convenio requerirá previo acuerdo por parte de los firmantes.

Los programas, acciones y/o eventos específicos se recogerán en adendas que se vincularán al presente convenio, que explicitarán los plazos de ejecución en su caso.

SEGUNDA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, por consiguiente, se sujeta a los principios del Derecho Administrativo según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En su defecto, este documento se rige conforme a los principios del Derecho Común. Asimismo, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal y como se desprende de su artículo 6.





TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por su parte, el AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA se compromete a:

1. Colaborar con la aportación de espacios, recursos y medios técnicos para el desarrollo de las acciones que cumplan con toda la normativa que sea de aplicación en función de la naturaleza de cada actividad a realizar.
2. En caso de que las acciones a realizar requieran de un equipamiento y/o material concreto, el Ayuntamiento de Candelaria deberá aportar un espacio seguro y vigilado para su almacenamiento y se hará responsable del cuidado y buen uso del equipamiento.
3. Colaborar en la difusión, captación y selección de los diferentes colectivos a los que se dirijan las acciones a desarrollar.
4. Colaborar en el fomento de acciones dentro del objeto del presente convenio.

Po otra parte, PCTT se compromete a:

1. Coordinar, supervisar, colaborar y asesorar en relación con las actividades que se pretendan realizar.
2. Gestionar el diseño y preparación técnica de las acciones a realizar en el municipio.
3. Gestionar el material y formadores durante la vigencia de las acciones acordadas.
4. Gestionar la difusión de actividades y programas que pudieran ser de interés para el colectivo en relación con el objeto del convenio.
5. Aportar el certificado final de las formaciones impartidas cuando se trate de este tipo de actividades de forma conjunta con el Cabildo Insular de Tenerife.
6. Gestionar el apoyo y asesoramiento en la coordinación de las acciones acordadas.

Este Convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

CUARTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio de colaboración se extenderá por plazo de un año a contar desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por iguales plazos mediante acuerdo expreso de las partes que deberá ser formalizado antes de que finalice su plazo de vigencia con un máximo



de tres prórrogas.

En convenio de colaboración se dará por cumplido cuando las acciones dejen de realizarse con satisfacción de ambas partes, concluyendo todas las relaciones intervinientes en el mismo.

QUINTA. – APORTACIONES DE LAS PARTES RELATIVAS A LAS ACCIONES CONCRETAS A REALIZAR Y FINANCIACION.

Las partes establecerán por medio de adendas al presente convenio la naturaleza de las correspondientes aportaciones para cada actividad que se desarrolle y en concreto las relativas a programas, eventos y formaciones. Si se realizaran aportaciones de elementos materiales en especie o económicas se justificarán documentalmente.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento de composición paritaria formada, al menos, por dos miembros de cada entidad, que será la encargada de la vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Le corresponderá también resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

La Comisión de Seguimiento podrá proponer modificaciones del contenido del Convenio de colaboración. Las decisiones de este órgano se adoptarán mediante consenso de sus miembros y sus acuerdos tendrán carácter vinculante para las partes.

La Comisión de Seguimiento podrá contar con la intervención de cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas, que se estimen oportunas para la correcta ejecución del convenio de colaboración, sin que esto suponga la adquisición de facultades de ninguna clase en la toma de decisiones.

La Comisión de Seguimiento se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año sin perjuicio de poder ser convocada a petición de cualquiera de las partes.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Se entenderán como causas de resolución del convenio:

1. El transcurso del plazo de vigencia o de sus prórrogas.
2. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



3. Cumplimiento del objeto.
4. Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
5. Acuerdo de las partes firmantes.

OCTAVA.- EXTINCIÓN.

El presente convenio se extinguirá, además de por el transcurso de su periodo de vigencia, por las causas de extinción y con los efectos previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier caso, la extinción del convenio deberá realizarse en términos que permitan la finalización de las actividades que ya se hubieran iniciado.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO.

Los firmantes de este Convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, a fin de asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que para cada una de ellas se detallan en la cláusula tercera causado por falta de diligencia en su ejecución que produjera perjuicios a la otra parte, dará lugar a la obligación de indemnizar por los daños causados por el incumplimiento a la parte que los hubiere sufrido.

Se entenderá responsable a la parte que tuviera encomendadas las contrataciones y/o la organización de las tareas, de los eventuales incumplimientos de terceros que perjudicaran o hicieran inviable la realización del evento, cuando en el control de estos se pudiera determinar culpa invigilando o falta de diligencia en la correcta ejecución del convenio.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Ambas partes se obligan y comprometen a mantener estricta reserva sobre información y documentos conozcan o a quienes tengan acceso con motivo del desarrollo de sus relaciones comerciales y mercantiles, haciendo extensivo el contenido de esta cláusula a los empleados, mandos directivos y funcionarios con acceso a la documentación e información comercial, productiva, mercantil y económica generada.

DECIMOPRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

El presente convenio no afectará a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de



cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

Cualquier propiedad intelectual que, en su caso, se genere por una de las partes durante el curso de sus actividades en virtud del presente convenio será propiedad de la parte que la desarrolla.

Las partes quedan autorizadas para utilizar los logotipos y signos distintivos de las otras o los generados para el proyecto a los efectos exclusivos de la publicidad de su colaboración y siguiendo las indicaciones de su titular acerca de su uso o los acuerdos que se alcancen al respecto.

DECIMOSEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. Las partes se comprometen a adecuar sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Protección de Datos Personales (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre dicha materia.
2. Si cualquiera de las entidades accede a datos personales contenidos en actividades de tratamiento responsabilidad/ficheros titularidad de la otra entidad, para prestarle un servicio en el marco de ejecución del Convenio, adquiere la condición de encargado del tratamiento, cumpliendo con las obligaciones correspondientes a esta figura y comprometiéndose ambas partes a suscribir las cláusulas correspondientes a un encargo de tratamiento, conforme al RGPD y la LOPDGDD.
3. Las partes deberán tratar los datos que se recojan de los representantes y firmantes con la exclusiva finalidad de gestionar y cumplir con las obligaciones que se deriven del presente convenio. Asimismo, se hace constar que ambas entidades serán responsables recíprocamente del tratamiento de los datos de carácter personal de la parte contraria.
4. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal, conservándose los mismos mientras esté en vigor el presente convenio. Al finalizar el mismo, los datos personales tratados se mantendrán durante los plazos legalmente previstos o durante el plazo que un juez o tribunal los pueda requerir atendiendo al plazo de prescripción de acciones judiciales. Los datos tratados se mantendrán en tanto no expiren los plazos legales aludidos anteriormente, y en el caso de que hubiera obligación legal de mantenimiento, o de no existir ese plazo legal, hasta que el interesado solicite su supresión o revoque el consentimiento otorgado.
5. Las partes que intervienen en el presente convenio pueden dirigirse a la parte contraria con el fin de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad.

Los interesados/as podrán ejercitar sus derechos o solicitar más información sobre el tratamiento de sus datos ante el PCTT a través de la siguiente dirección electrónica: info@pctt.es

Los interesados/as podrán ejercitar sus derechos o solicitar más información sobre el tratamiento





de sus datos ante el AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA a través de la siguiente dirección electrónica: empleo@candelaria.es

DECIMOTERCERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

En todo aquello que no haya sido expresamente pactado en las estipulaciones del presente Convenio de Colaboración, las partes estarán a lo dispuesto con respecto al en el Derecho Administrativo o Derecho Civil, en función del contenido controvertido.

Para cualquier discrepancia, cuestión, litigio o reclamación resultante de la ejecución, interpretación o aplicación del presente Convenio de Colaboración o relacionado con él directa o indirectamente, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, renunciando de forma expresa a su propio fuero si lo tuvieren.

Y en prueba de conformidad firman los intervinientes, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el presente convenio.”

Segundo: Facultar a la Alcaldía para la suscripción de este Convenio específico de colaboración para la realización de prácticas externas entre el Ayuntamiento de Candelaria y el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE y cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Helena Larrinaga Doval, que desempeña el puesto de trabajo de TAG en el área de RRHH, de 26 de septiembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente referenciado, Doña Helena Larrinaga Doval, Técnica Administración General emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Primero: Visto expediente incoado por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, relativo al convenio específico de colaboración entre el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE y Ayuntamiento de Candelaria para el desarrollo de actividades en el ámbito de la innovación y el emprendimiento.



Segundo: Segundo: Con fecha 26 de septiembre de 2024, la Alcaldesa-Presidenta, dicta providencia en la que se establece:

“A la vista del borrador del Convenio específico de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE para el desarrollo de actividades en el ámbito de la innovación y el emprendimiento.

Considerando lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone por parte de esta Alcaldía a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: *Aprobar el texto del Convenio específico de colaboración para el desarrollo de actividades en el ámbito de la innovación y el emprendimiento entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE con efectos desde el día de su firma...”*

Tercero: Obra en el expediente borrador del convenio cuya suscripción se plantea.

Fundamentos de derecho

Primero: La actividad objeto de convenio no reviste carácter contractual, de conformidad con lo previsto en el art. 2.1 y 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Segundo: Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*



Tercero: El art. 47.1, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que *“son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado para un fin común.*

...Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El punto 3 del citado artículo señala que *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...”*

El punto 8 del mismo establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”*

El artículo 49. 1 de la citada ley, *en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.*

Y el artículo 49.2 señala que *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.*

Cuarto: El Real Decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, en la disposición adicional quincuagésima segunda, que determina la inclusión, y los términos de ésta, en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, que incluyen las realizadas por alumnos universitarios y de formación profesional.

Quinto: Al tratarse de un acto administrativo sin contenido económico, de conformidad con lo establecido en el art. 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente expediente no debe ser sometido a la función interventora.

Sexto: En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés públicos, así como la autorización de la Alcaldesa – presidenta, para actuar y firmar en los citados convenio, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo 11 punto 5 de la sesión plenarias de 27 de junio de 2023, en el que establece *“Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación:... 5.- la aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés públicos, así como la*



autorización de la Alcaldesa – presidenta, para actuar y firmar en los citados convenio, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órgano de esta en los términos previstos de la Ley territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas Canarias salvo aquellos convenios en que transfieren o deleguen competencias entre las Administraciones intervinientes que al requerir una mayoría especial con competencia del Pleno...”

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art 21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede y en uso de las funciones asignadas, la Técnica de Administración General que suscribe, informa que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del concierto de colaboración para el desarrollo de actividades en el ámbito de la innovación y el emprendimiento, entre Ayuntamiento de Candelaria y el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE y formula la siguiente:

Propuesta de resolución

PRIMERO: Aprobar y suscribir el Convenio específico de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE para el desarrollo de actividades en el ámbito de la innovación y el emprendimiento, en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE (PCTT) Y AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de 2024

REUNIDOS

De una parte, D. Juan José Martínez Díaz, mayor de edad, en nombre y representación de la entidad mercantil Parque Científico y Tecnológico de Tenerife S.A. (en adelante PCTT), con domicilio en C/ Rectora María Luisa Tejedor Salguero s/n (Parque Urbano Las Mantecas – Edif. NanoTEC) C.P. 38320 San Cristóbal de La Laguna y con CIF A38850053, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de esta, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 12 de julio de 2023.

De otra parte, D./ Dña. María Concepción Brito Núñez, en nombre y representación de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, con C.I.F.:P3801100C y domicilio a efectos del presente Convenio en Avenida de la Constitución nº 7, Candelaria, en calidad de representante legal de la misma.



Ambas partes se reconocen capacidad de obrar suficiente para firmar el presente Convenio y en base a ello

EXPONEN

PRIMERO. - Que PCTT tiene como misión, y así se refleja en su objeto social, ayudar a diversificar la economía de Tenerife desarrollando la cultura de la innovación como eje de la mejora de la competitividad, concentrando en sus a empresas innovadoras y tecnológicas globales y entidades que realicen investigación, desarrollo o producción singular de tecnología aplicada, promoviendo la transferencia de conocimiento y la contratación de talento especializado, con el fin de hacer crecer a las empresas locales innovadoras o de base tecnológica, impulsar el emprendimiento tecnológico y las startups, y atraer empresas globales a los enclaves de Parque Científico y Tecnológico de Tenerife.

En virtud de lo anterior, le están especialmente encomendadas, entre otras las siguientes actividades:

1.- Desarrollo, por sí, o en colaboración con otras entidades, de actividades tales como: divulgación de la I+D+i destinada a una mejor percepción social de la innovación, la cultura del conocimiento y sociedad de la información y promoción de la innovación en el ámbito del desarrollo local: corporaciones municipales, empresarios y emprendedores locales, colectivos en formación y de desempleados.- Atracción de inversores y empresas multinacionales, así como de empresas locales de base tecnológica para su asentamiento en el PCTT, y búsqueda de financiación y de socios tecnológicos para empresas.

2.- Atracción de inversores y empresas multinacionales, así como de empresas locales de base tecnológica para su asentamiento en el PCTT, y búsqueda de financiación y de socios tecnológicos para empresas.

3.- La colaboración y apoyo al Cabildo Insular de Tenerife en actividades de divulgación e implantación de la innovación y el desarrollo.

4.- La promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas innovadoras con especial referencia a las relativas a los sectores considerados como estratégicos en el Plan Director de Innovación (PDI) y sus actualizaciones impulsadas por los diferentes actores insulares tanto públicos cuanto privados.

SEGUNDO.- Que el AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA tiene como objeto desarrollo del municipio de CANDELARIA.

En consecuencia, entre los fines del AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA se encuentran los siguientes:

1.- Servicios de formación y orientación laboral, así como labores de información y asesoramiento empresarial.



2.- *Potenciación de los diferentes sectores económicos del municipio.*

3.- *Fomento de instituciones de investigación y desarrollo tecnológico*

TERCERO.- Que, a la vista de sus fines, ambas entidades, consideran necesario y de interés común la firma de este convenio de colaboración como medio para lograr el cumplimiento de los objetivos que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en la gestión, permitan obtener mejores resultados en todas las actividades que a partir de aquí se desarrollen.

CUARTO.- Que, por ser uno de los objetivos principales tanto del Cabildo Insular de Tenerife a través del PCTT, como del AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA se configura la presente colaboración en el marco de la dinamización y realización de actividades en el ámbito de la innovación, la transferencia y el emprendimiento tecnológico.

En virtud de todo lo anterior, ambas partes deciden formalizar el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio de colaboración entre PCTT Y AYUNATMIENTO DE CANDELARIA, es promover el desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas en el ámbito de la innovación y emprendimiento tecnológicos en los diferentes colectivos del municipio de CANDELARIA, que permitan la mejora de la competitividad, la generación de talento innovador y la diversificación de la economía de la isla de Tenerife.

Ambas partes se comprometen a colaborar de conformidad con los principios de buena fe y eficacia en la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto del convenio.

Cualquier modificación del presente convenio requerirá previo acuerdo por parte de los firmantes.

Los programas, acciones y/o eventos específicos se recogerán en adendas que se vincularán al presente convenio, que explicitarán los plazos de ejecución en su caso.

SEGUNDA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, por consiguiente, se sujeta a los principios del Derecho Administrativo según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En su defecto, este documento se rige conforme a los principios del Derecho Común. Asimismo, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8



de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal y como se desprende de su artículo 6.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por su parte, el AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA se compromete a:

5. Colaborar con la aportación de espacios, recursos y medios técnicos para el desarrollo de las acciones que cumplan con toda la normativa que sea de aplicación en función de la naturaleza de cada actividad a realizar.
6. En caso de que las acciones a realizar requieran de un equipamiento y/o material concreto, el Ayuntamiento de Candelaria deberá aportar un espacio seguro y vigilado para su almacenamiento y se hará responsable del cuidado y buen uso del equipamiento.
7. Colaborar en la difusión, captación y selección de los diferentes colectivos a los que se dirijan las acciones a desarrollar.
8. Colaborar en el fomento de acciones dentro del objeto del presente convenio.

Po otra parte, PCTT se compromete a:

7. Coordinar, supervisar, colaborar y asesorar en relación con las actividades que se pretenden realizar.
8. Gestionar el diseño y preparación técnica de las acciones a realizar en el municipio.
9. Gestionar el material y formadores durante la vigencia de las acciones acordadas.
10. Gestionar la difusión de actividades y programas que pudieran ser de interés para el colectivo en relación con el objeto del convenio.
11. Aportar el certificado final de las formaciones impartidas cuando se trate de este tipo de actividades de forma conjunta con el Cabildo Insular de Tenerife.
12. Gestionar el apoyo y asesoramiento en la coordinación de las acciones acordadas.

Este Convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

CUARTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio de colaboración se extenderá por plazo de un año a contar desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por iguales plazos mediante acuerdo expreso de



las partes que deberá ser formalizado antes de que finalice su plazo de vigencia con un máximo de tres prórrogas.

En convenio de colaboración se dará por cumplido cuando las acciones dejen de realizarse con satisfacción de ambas partes, concluyendo todas las relaciones intervinientes en el mismo.

QUINTA. – APORTACIONES DE LAS PARTES RELATIVAS A LAS ACCIONES CONCRETAS A REALIZAR Y FINANCIACION.

Las partes establecerán por medio de adendas al presente convenio la naturaleza de las correspondientes aportaciones para cada actividad que se desarrolle y en concreto las relativas a programas, eventos y formaciones. Si se realizaran aportaciones de elementos materiales en especie o económicas se justificarán documentalmente.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento de composición paritaria formada, al menos, por dos miembros de cada entidad, que será la encargada de la vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Le corresponderá también resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

La Comisión de Seguimiento podrá proponer modificaciones del contenido del Convenio de colaboración. Las decisiones de este órgano se adoptarán mediante consenso de sus miembros y sus acuerdos tendrán carácter vinculante para las partes.

La Comisión de Seguimiento podrá contar con la intervención de cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas, que se estimen oportunas para la correcta ejecución del convenio de colaboración, sin que esto suponga la adquisición de facultades de ninguna clase en la toma de decisiones.

La Comisión de Seguimiento se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año sin perjuicio de poder ser convocada a petición de cualquiera de las partes.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Se entenderán como causas de resolución del convenio:

- 6. El transcurso del plazo de vigencia o de sus prórrogas.*
- 7. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*





8. *Cumplimiento del objeto.*
9. *Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.*
10. *Acuerdo de las partes firmantes.*

OCTAVA.- EXTINCIÓN.

El presente convenio se extinguirá, además de por el transcurso de su periodo de vigencia, por las causas de extinción y con los efectos previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier caso, la extinción del convenio deberá realizarse en términos que permitan la finalización de las actividades que ya se hubieran iniciado.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO.

Los firmantes de este Convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, a fin de asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que para cada una de ellas se detallan en la cláusula tercera causado por falta de diligencia en su ejecución que produjera perjuicios a la otra parte, dará lugar a la obligación de indemnizar por los daños causados por el incumplimiento a la parte que los hubiere sufrido.

Se entenderá responsable a la parte que tuviera encomendadas las contrataciones y/o la organización de las tareas, de los eventuales incumplimientos de terceros que perjudicaran o hicieran inviable la realización del evento, cuando en el control de estos se pudiera determinar culpa invigilando o falta de diligencia en la correcta ejecución del convenio.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Ambas partes se obligan y comprometen a mantener estricta reserva sobre información y documentos conozcan o a quienes tengan acceso con motivo del desarrollo de sus relaciones comerciales y mercantiles, haciendo extensivo el contenido de esta cláusula a los empleados, mandos directivos y funcionarios con acceso a la documentación e información comercial, productiva, mercantil y económica generada.

DECIMOPRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

El presente convenio no afectará a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de



cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

Cualquier propiedad intelectual que, en su caso, se genere por una de las partes durante el curso de sus actividades en virtud del presente convenio será propiedad de la parte que la desarrolla.

Las partes quedan autorizadas para utilizar los logotipos y signos distintivos de las otras o los generados para el proyecto a los efectos exclusivos de la publicidad de su colaboración y siguiendo las indicaciones de su titular acerca de su uso o los acuerdos que se alcancen al respecto.

DECIMOSEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. Las partes se comprometen a adecuar sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Protección de Datos Personales (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre dicha materia.

2. Si cualquiera de las entidades accede a datos personales contenidos en actividades de tratamiento responsabilidad/ficheros titularidad de la otra entidad, para prestarle un servicio en el marco de ejecución del Convenio, adquiere la condición de encargado del tratamiento, cumpliendo con las obligaciones correspondientes a esta figura y comprometiéndose ambas partes a suscribir las cláusulas correspondientes a un encargo de tratamiento, conforme al RGPD y la LOPDGDD.

3. Las partes deberán tratar los datos que se recojan de los representantes y firmantes con la exclusiva finalidad de gestionar y cumplir con las obligaciones que se deriven del presente convenio. Asimismo, se hace constar que ambas entidades serán responsables recíprocamente del tratamiento de los datos de carácter personal de la parte contraria.

4. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal, conservándose los mismos mientras esté en vigor el presente convenio. Al finalizar el mismo, los datos personales tratados se mantendrán durante los plazos legalmente previstos o durante el plazo que un juez o tribunal los pueda requerir atendiendo al plazo de prescripción de acciones judiciales. Los datos tratados se mantendrán en tanto no expiren los plazos legales aludidos anteriormente, y en el caso de que hubiera obligación legal de mantenimiento, o de no existir ese plazo legal, hasta que el interesado solicite su supresión o revoque el consentimiento otorgado.

5. Las partes que intervienen en el presente convenio pueden dirigirse a la parte contraria con el fin de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad.

Los interesados/as podrán ejercitar sus derechos o solicitar más información sobre el tratamiento de sus datos ante el PCTT a través de la siguiente dirección electrónica: info@pctt.es

Los interesados/as podrán ejercitar sus derechos o solicitar más información sobre el tratamiento





de sus datos ante el AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA a través de la siguiente dirección electrónica: empleo@candelaria.es

DECIMOTERCERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

En todo aquello que no haya sido expresamente pactado en las estipulaciones del presente Convenio de Colaboración, las partes estarán a lo dispuesto con respecto al en el Derecho Administrativo o Derecho Civil, en función del contenido controvertido.

Para cualquier discrepancia, cuestión, litigio o reclamación resultante de la ejecución, interpretación o aplicación del presente Convenio de Colaboración o relacionado con él directa o indirectamente, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, renunciando de forma expresa a su propio fuero si lo tuvieren.

Y en prueba de conformidad firman los intervinientes, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el presente convenio.”

SEGUNDO: Proceder a la publicación del mismo en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

CUARTO: Notificar el acuerdo que se adopte al centro de formación PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO ED TENERIFE a los efectos oportunos.

Salvo error u omisión o mejor criterio fundado en derecho.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero: Aprobar el texto del Convenio específico de colaboración para el desarrollo de actividades en el ámbito de la innovación y el emprendimiento entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE con efectos desde el día de su firma:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE (PCTT) Y AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de 2024

REUNIDOS



De una parte, D. Juan José Martínez Díaz, mayor de edad, en nombre y representación de la entidad mercantil Parque Científico y Tecnológico de Tenerife S.A. (en adelante PCTT), con domicilio en C/ Rectora María Luisa Tejedor Salguero s/n (Parque Urbano Las Mantecas – Edif. NanoTEC) C.P. 38320 San Cristóbal de La Laguna y con CIF A38850053, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de esta, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 12 de julio de 2023.

De otra parte, D./ Dña. María Concepción Brito Núñez, en nombre y representación de AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, con C.I.F.:P3801100C y domicilio a efectos del presente Convenio en Avenida de la Constitución nº 7, Candelaria, en calidad de representante legal de la misma.

Ambas partes se reconocen capacidad de obrar suficiente para firmar el presente Convenio y en base a ello

EXPONEN

PRIMERO. - Que PCTT tiene como misión, y así se refleja en su objeto social, ayudar a diversificar la economía de Tenerife desarrollando la cultura de la innovación como eje de la mejora de la competitividad, concentrando en sus a empresas innovadoras y tecnológicas globales y entidades que realicen investigación, desarrollo o producción singular de tecnología aplicada, promoviendo la transferencia de conocimiento y la contratación de talento especializado, con el fin de hacer crecer a las empresas locales innovadoras o de base tecnológica, impulsar el emprendimiento tecnológico y las startups, y atraer empresas globales a los enclaves de Parque Científico y Tecnológico de Tenerife.

En virtud de lo anterior, le están especialmente encomendadas, entre otras las siguientes actividades:

1.- Desarrollo, por sí, o en colaboración con otras entidades, de actividades tales como: divulgación de la I+D+i destinada a una mejor percepción social de la innovación, la cultura del conocimiento y sociedad de la información y promoción de la innovación en el ámbito del desarrollo local: corporaciones municipales, empresarios y emprendedores locales, colectivos en formación y de desempleados.- Atracción de inversores y empresas multinacionales, así como de empresas locales de base tecnológica para su asentamiento en el PCTT, y búsqueda de financiación y de socios tecnológicos para empresas.

2.- Atracción de inversores y empresas multinacionales, así como de empresas locales de base tecnológica para su asentamiento en el PCTT, y búsqueda de financiación y de socios tecnológicos para empresas.

3.- La colaboración y apoyo al Cabildo Insular de Tenerife en actividades de divulgación e



implantación de la innovación y el desarrollo.

4.- La promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas innovadoras con especial referencia a las relativas a los sectores considerados como estratégicos en el Plan Director de Innovación (PDI) y sus actualizaciones impulsadas por los diferentes actores insulares tanto públicos cuanto privados.

SEGUNDO.- Que el AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA tiene como objeto desarrollo del municipio de CANDELARIA.

En consecuencia, entre los fines del AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA se encuentran los siguientes:

1.- Servicios de formación y orientación laboral, así como labores de información y asesoramiento empresarial.

2.- Potenciación de los diferentes sectores económicos del municipio.

3.- Fomento de instituciones de investigación y desarrollo tecnológico

TERCERO.- Que, a la vista de sus fines, ambas entidades, consideran necesario y de interés común la firma de este convenio de colaboración como medio para lograr el cumplimiento de los objetivos que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en la gestión, permitan obtener mejores resultados en todas las actividades que a partir de aquí se desarrollen.

CUARTO.- Que, por ser uno de los objetivos principales tanto del Cabildo Insular de Tenerife a través del PCTT, como del AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA se configura la presente colaboración en el marco de la dinamización y realización de actividades en el ámbito de la innovación, la transferencia y el emprendimiento tecnológico.

En virtud de todo lo anterior, ambas partes deciden formalizar el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio de colaboración entre PCTT Y AYUNATMIENTO DE CANDELARIA, es promover el desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas en el ámbito de la innovación y emprendimiento tecnológicos en los diferentes colectivos del municipio de CANDELARIA, que permitan la mejora de la competitividad, la generación de talento innovador y la diversificación de la economía de la isla de Tenerife.



Ambas partes se comprometen a colaborar de conformidad con los principios de buena fe y eficacia en la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto del convenio.

Cualquier modificación del presente convenio requerirá previo acuerdo por parte de los firmantes.

Los programas, acciones y/o eventos específicos se recogerán en adendas que se vincularán al presente convenio, que explicitarán los plazos de ejecución en su caso.

SEGUNDA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, por consiguiente, se sujeta a los principios del Derecho Administrativo según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En su defecto, este documento se rige conforme a los principios del Derecho Común. Asimismo, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal y como se desprende de su artículo 6.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por su parte, el AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA se compromete a:

9. Colaborar con la aportación de espacios, recursos y medios técnicos para el desarrollo de las acciones que cumplan con toda la normativa que sea de aplicación en función de la naturaleza de cada actividad a realizar.
10. En caso de que las acciones a realizar requieran de un equipamiento y/o material concreto, el Ayuntamiento de Candelaria deberá aportar un espacio seguro y vigilado para su almacenamiento y se hará responsable del cuidado y buen uso del equipamiento.
11. Colaborar en la difusión, captación y selección de los diferentes colectivos a los que se dirijan las acciones a desarrollar.
12. Colaborar en el fomento de acciones dentro del objeto del presente convenio.

Po otra parte, PCTT se compromete a:

13. Coordinar, supervisar, colaborar y asesorar en relación con las actividades que se pretenden realizar.
14. Gestionar el diseño y preparación técnica de las acciones a realizar en el municipio.
15. Gestionar el material y formadores durante la vigencia de las acciones acordadas.
16. Gestionar la difusión de actividades y programas que pudieran ser de interés para el colectivo en relación con el objeto del convenio.



17. Aportar el certificado final de las formaciones impartidas cuando se trate de este tipo de actividades de forma conjunta con el Cabildo Insular de Tenerife.

18. Gestionar el apoyo y asesoramiento en la coordinación de las acciones acordadas.

Este Convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

CUARTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio de colaboración se extenderá por plazo de un año a contar desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por iguales plazos mediante acuerdo expreso de las partes que deberá ser formalizado antes de que finalice su plazo de vigencia con un máximo de tres prórrogas.

En convenio de colaboración se dará por cumplido cuando las acciones dejen de realizarse con satisfacción de ambas partes, concluyendo todas las relaciones intervinientes en el mismo.

QUINTA. – APORTACIONES DE LAS PARTES RELATIVAS A LAS ACCIONES CONCRETAS A REALIZAR Y FINANCIACION.

Las partes establecerán por medio de adendas al presente convenio la naturaleza de las correspondientes aportaciones para cada actividad que se desarrolle y en concreto las relativas a programas, eventos y formaciones. Si se realizaran aportaciones de elementos materiales en especie o económicas se justificarán documentalmente.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento de composición paritaria formada, al menos, por dos miembros de cada entidad, que será la encargada de la vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Le corresponderá también resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

La Comisión de Seguimiento podrá proponer modificaciones del contenido del Convenio de colaboración. Las decisiones de este órgano se adoptarán mediante consenso de sus miembros y sus acuerdos tendrán carácter vinculante para las partes.

La Comisión de Seguimiento podrá contar con la intervención de cualesquiera otras personas,



físicas o jurídicas, que se estimen oportunas para la correcta ejecución del convenio de colaboración, sin que esto suponga la adquisición de facultades de ninguna clase en la toma de decisiones.

La Comisión de Seguimiento se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año sin perjuicio de poder ser convocada a petición de cualquiera de las partes.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Se entenderán como causas de resolución del convenio:

11. El transcurso del plazo de vigencia o de sus prórrogas.
12. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
13. Cumplimiento del objeto.
14. Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
15. Acuerdo de las partes firmantes.

OCTAVA.- EXTINCIÓN.

El presente convenio se extinguirá, además de por el transcurso de su periodo de vigencia, por las causas de extinción y con los efectos previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier caso, la extinción del convenio deberá realizarse en términos que permitan la finalización de las actividades que ya se hubieran iniciado.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO.

Los firmantes de este Convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, a fin de asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que para cada una de ellas se detallan en la cláusula tercera causado por falta de diligencia en su ejecución que produjera perjuicios a la otra parte, dará lugar a la obligación de indemnizar por los daños causados por el incumplimiento a la parte que los hubiere sufrido.

Se entenderá responsable a la parte que tuviera encomendadas las contrataciones y/o la organización de las tareas, de los eventuales incumplimientos de terceros que perjudicaran o



hicieran inviable la realización del evento, cuando en el control de estos se pudiera determinar culpa invigilando o falta de diligencia en la correcta ejecución del convenio.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Ambas partes se obligan y comprometen a mantener estricta reserva sobre información y documentos conozcan o a quienes tengan acceso con motivo del desarrollo de sus relaciones comerciales y mercantiles, haciendo extensivo el contenido de esta cláusula a los empleados, mandos directivos y funcionarios con acceso a la documentación e información comercial, productiva, mercantil y económica generada.

DECIMOPRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

El presente convenio no afectará a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

Cualquier propiedad intelectual que, en su caso, se genere por una de las partes durante el curso de sus actividades en virtud del presente convenio será propiedad de la parte que la desarrolla.

Las partes quedan autorizadas para utilizar los logotipos y signos distintivos de las otras o los generados para el proyecto a los efectos exclusivos de la publicidad de su colaboración y siguiendo las indicaciones de su titular acerca de su uso o los acuerdos que se alcancen al respecto.

DECIMOSEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. Las partes se comprometen a adecuar sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Protección de Datos Personales (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre dicha materia.

2. Si cualquiera de las entidades accede a datos personales contenidos en actividades de tratamiento responsabilidad/ficheros titularidad de la otra entidad, para prestarle un servicio en el marco de ejecución del Convenio, adquiere la condición de encargado del tratamiento, cumpliendo con las obligaciones correspondientes a esta figura y comprometiéndose ambas partes a suscribir las cláusulas correspondientes a un encargo de tratamiento, conforme al RGPD y la LOPDGDD.

3. Las partes deberán tratar los datos que se recojan de los representantes y firmantes con la exclusiva finalidad de gestionar y cumplir con las obligaciones que se deriven del presente convenio. Asimismo, se hace constar que ambas entidades serán responsables recíprocamente del tratamiento de los datos de carácter personal de la parte contraria.

4. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal, conservándose los mismos mientras esté



en vigor el presente convenio. Al finalizar el mismo, los datos personales tratados se mantendrán durante los plazos legalmente previstos o durante el plazo que un juez o tribunal los pueda requerir atendiendo al plazo de prescripción de acciones judiciales. Los datos tratados se mantendrán en tanto no expiren los plazos legales aludidos anteriormente, y en el caso de que hubiera obligación legal de mantenimiento, o de no existir ese plazo legal, hasta que el interesado solicite su supresión o revoque el consentimiento otorgado.

5. Las partes que intervienen en el presente convenio pueden dirigirse a la parte contraria con el fin de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad.

Los interesados/as podrán ejercitar sus derechos o solicitar más información sobre el tratamiento de sus datos ante el PCTT a través de la siguiente dirección electrónica: info@pctt.es

Los interesados/as podrán ejercitar sus derechos o solicitar más información sobre el tratamiento de sus datos ante el AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA a través de la siguiente dirección electrónica: empleo@candelaria.es

DECIMOTERCERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

En todo aquello que no haya sido expresamente pactado en las estipulaciones del presente Convenio de Colaboración, las partes estarán a lo dispuesto con respecto al en el Derecho Administrativo o Derecho Civil, en función del contenido controvertido.

Para cualquier discrepancia, cuestión, litigio o reclamación resultante de la ejecución, interpretación o aplicación del presente Convenio de Colaboración o relacionado con él directa o indirectamente, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, renunciando de forma expresa a su propio fuero si lo tuvieran.

Y en prueba de conformidad firman los intervinientes, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el presente convenio.”

Segundo: Facultar a la Alcaldía para la suscripción de este Convenio específico de colaboración para la realización de prácticas externas entre el Ayuntamiento de Candelaria y el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE y cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.



2.- Expediente 10299/2024. Aprobar la adhesión al Convenio de cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y la Federación Canaria de Municipios (FECAM).

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 25 de septiembre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias de 18 de abril de 2024, por la que se ordena la publicación del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, la Federación Canaria de Municipios (FECAM).

Considerando que el artículo 148 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, asume entre sus competencias el establecimiento de la política de coordinación del Cuerpo General de la Policía Canaria con los cuerpos de policía local de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo (BOC n.º 62, de 25.3.2021), aplicable en virtud de la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, siendo la Dirección General de Seguridad la competente para proponer los criterios generales y de coordinación entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y los cuerpos de policía local de Canarias.

Considerando que son funciones de la policía local de los ayuntamientos de Canarias las previstas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como las previstas en el propio artículo 8 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Por otro lado, mediante la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, se creó dicho Cuerpo de policía autonómica, siendo sus funciones las recogidas en el artículo 19 de dicha Ley. Tanto los cuerpos de policía local como el Cuerpo General de la Policía Canaria son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que despliegan su actividad en los municipios de Canarias, dándose la circunstancia de que poseen funciones con objetivos comunes, vinculadas a la seguridad ciudadana.

Considerando que, por un lado, el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, ya recoge expresamente la posibilidad de que el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos suscriban convenios de colaboración en uno o varios campos de la seguridad. Por otro lado, el artículo 7, apartados 2 y 3 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, establece que en orden a la coordinación de la actividad de los cuerpos de



policía de las administraciones públicas de Canarias en cada ámbito territorial, corresponde a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, las siguientes funciones: el establecimiento de los criterios que posibiliten un sistema de información recíproca a través de un servicio de documentación y estudio sobre los diferentes cuerpos de policía; la asistencia técnica y de gestión a los servicios de los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias; la promoción de acciones conjuntas estables entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y las respectivas policías locales de los diversos ayuntamientos; y el establecimiento de los criterios de inspección necesarios para garantizar la efectividad de la coordinación y la eficacia de los medios, indicándose, asimismo, que los términos de coordinación habrán de especificarse mediante convenios.

Considerando que el artículo 8 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, establece en sus apartados 2 y 3 que el Cuerpo General de la Policía Canaria podrá prestar apoyo a los municipios en servicios temporales y concretos que no puedan ser desarrollados por estos, rigiéndose por un convenio concertado entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos correspondientes, en el que se especificarán si los servicios a prestar son temporales o permanentes y generales o específicos.

Considerando que también el artículo 8 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, previene que las policías locales podrán ejercer, en el ámbito de sus respectivos territorios, las funciones previstas en el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, mediante convenio del Gobierno de la Comunidad con las corporaciones locales.

Considerando que la confluencia e interés de salvaguardar y garantizar la seguridad ciudadana y la eficacia de las actuaciones administrativas, tanto en la administración local como la autonómica, así como la coordinación de estas, atendiendo a las dificultades tanto de medios materiales como personales que en determinados momentos puedan existir para la cobertura del servicio de policía en el ámbito de los municipios de Canarias, a lo que se une la necesidad del Cuerpo General de la Policía Canaria de contar con el apoyo de la policía local, lo que implica la necesaria coordinación de dichos cuerpos, se hace necesario, atendiendo a las previsiones legales indicadas, que a través de la FECAM los ayuntamientos que lo consideran conveniente se adhieran a este Convenio mediante este instrumento de cooperación, lo que contribuirá ineludiblemente a una mejora de la eficacia y eficiencia del servicio que se presta, coordinando el alcance y contenido de las actuaciones de cada cuerpo dentro del ámbito territorial de cada municipio.

Se propone por parte de esta Alcaldía a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la adhesión al Convenio de cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS





(FECAM) Y LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE ADHIERAN, EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Nieves Lady Barreto Hernández, actuando en calidad de Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, según nombramiento efectuado por Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administración Públicas de Canarias.

De otra parte, Dña. María Concepción Brito Núñez, Presidenta de la Federación Canaria de Municipios, reelegida como Presidenta en la Asamblea General de 2 de octubre de 2023, según consta en certificación emitida al efecto el 7 de febrero de 2024, actuando en nombre y representación de la misma, según la competencia que le confiere el artículo 31.º.1 de los Estatutos de la Federación. Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente Convenio de cooperación y a tal efecto

EXPONEN

I. De acuerdo con el artículo 148 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, asume entre sus competencias el establecimiento de la política de coordinación del Cuerpo General de la Policía Canaria con los cuerpos de policía local de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo (BOC n.º 62, de 25.3.2021), aplicable en virtud de la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, siendo la Dirección General de Seguridad la competente para proponer los criterios generales y de coordinación entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y los cuerpos de policía local de Canarias.

II. La Federación Canaria de Municipios (FECAM, en adelante), en virtud del artículo 2 de sus Estatutos, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituyéndose para la protección y promoción de los intereses comunes de todos los municipios canarios, con respeto y observancia de la Autonomía Local, siendo una de sus finalidades, entre otras, la mejora de los servicios públicos municipales, la elevación del nivel y calidad de vida de los Canarios, según prevé el artículo 7 de los referidos Estatutos. Para el cumplimiento de sus fines la FECAM, en base al artículo 8.1.f) de dichos Estatutos podrá colaborar y convenir legalmente y en materia de interés mutuo, con las Administraciones públicas que así lo requieran, siempre y cuando no se invadan o suplanten las competencias estrictamente municipales.

III. Son funciones de la policía local de los ayuntamientos de Canarias las previstas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como las previstas en el propio artículo 8 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Por otro lado, mediante la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General



de la Policía Canaria, se creó dicho Cuerpo de policía autonómica, siendo sus funciones las recogidas en el artículo 19 de dicha Ley. Tanto los cuerpos de policía local como el Cuerpo General de la Policía Canaria son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que despliegan su actividad en los municipios de Canarias, dándose la circunstancia de que poseen funciones con objetivos comunes, vinculadas a la seguridad ciudadana.

IV. De este modo, por un lado, el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, ya recoge expresamente la posibilidad de que el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos suscriban convenios de colaboración en uno o varios campos de la seguridad. Por otro lado, el artículo 7, apartados 2 y 3 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, establece que en orden a la coordinación de la actividad de los cuerpos de policía de las administraciones públicas de Canarias en cada ámbito territorial, corresponde a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, las siguientes funciones: el establecimiento de los criterios que posibiliten un sistema de información recíproca a través de un servicio de documentación y estudio sobre los diferentes cuerpos de policía; la asistencia técnica y de gestión a los servicios de los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias; la promoción de acciones conjuntas estables entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y las respectivas policías locales de los diversos ayuntamientos; y el establecimiento de los criterios de inspección necesarios para garantizar la efectividad de la coordinación y la eficacia de los medios, indicándose, asimismo, que los términos de coordinación habrán de especificarse mediante convenios.

Igualmente, el artículo 8 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, establece en sus apartados 2 y 3 que el Cuerpo General de la Policía Canaria podrá prestar apoyo a los municipios en servicios temporales y concretos que no puedan ser desarrollados por estos, rigiéndose por un convenio concertado entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos correspondientes, en el que se especificarán si los servicios a prestar son temporales o permanentes y generales o específicos.

También el artículo 8 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, previene que las policías locales podrán ejercer, en el ámbito de sus respectivos territorios, las funciones previstas en el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, mediante convenio del Gobierno de la Comunidad con las corporaciones locales.

En todo caso, a dichos convenios les es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

V. Dada la confluencia e interés de salvaguardar y garantizar la seguridad ciudadana y la eficacia de las actuaciones administrativas, tanto en la administración local como la autonómica, así como la coordinación de estas, atendiendo a las dificultades tanto de medios materiales como personales que en determinados momentos puedan existir para la cobertura del servicio de policía en el ámbito de los municipios de Canarias, a lo que se une la necesidad del Cuerpo General de la Policía Canaria de contar con el apoyo de la policía local, lo que implica la necesaria coordinación de dichos cuerpos, se hace necesario, atendiendo a las previsiones legales indicadas, que a través de la FECAM los ayuntamientos que lo consideran conveniente se adhieran a este Convenio mediante este instrumento de cooperación, lo que contribuirá ineludiblemente a una mejora de la eficacia y eficiencia del servicio que se presta, coordinando el alcance y contenido de las actuaciones de cada cuerpo dentro del ámbito territorial de cada municipio.

Por lo expuesto, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio.

1. *El presente Convenio tiene por objeto articular la cooperación entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (APCAC, en adelante), a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y la Federación Canaria de Municipios (FECAM, en adelante), en el ámbito de la seguridad pública, en general y, en particular, en el ámbito de la actuación coordinada y la colaboración entre el Cuerpo General de Policía Canaria y las policías locales de los ayuntamientos de Canarias que se adhieran a este.*

2. *La adhesión de los diferentes ayuntamientos al presente Convenio se formalizará a través de las correspondientes adendas, mediante el modelo que se recoge en el anexo.*

Segunda. - Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación territorial del presente Convenio de cooperación se circunscribirá al territorio de los municipios de Canarias que se adhieran a él, sin perjuicio alguno de las funciones que el Cuerpo General de Policía Canaria tiene en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercera. - Compromisos de la APCAC, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

1. *La APCAC, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y mediante la Dirección General de Seguridad, por ser este el órgano al que figura adscrito el Cuerpo General de la Policía Canaria, se compromete con los ayuntamientos que se adhieran a este a:*

a) *Planificar y coordinar con la Policía Local, mediante los mandos naturales de cada Cuerpo, las actuaciones conjuntas o compartidas para el ejercicio de las funciones policiales y de inspección que les son propias y comunes, así como la atención a la ciudadanía, en el ámbito territorial de municipio, prestándose apoyo personal y de medios.*

b) *Organizar con la autoridad municipal competente el apoyo a la Policía Local en servicios temporales concretos por parte del Cuerpo General de la Policía, cuando se prevea que los servicios propios de la policía local del municipio no puedan desarrollarlos suficientemente por estos, tanto por circunstancias de temporada como de eventos en el espacio público autorizados.*

c) *Implementar un sistema de información policial para uso compartido tanto por las policías locales como por el Cuerpo General de la Policía, como medio de documentación y gestión de la actividad policial.*

d) *Mantener formados al personal del Cuerpo General de la Policía Canaria en las singularidades de la normativa municipal referida a cuestiones de seguridad pública y de aquellas áreas de competencia municipal en las que el Cuerpo General de la Policía Canaria preste apoyo a la policía local.*

e) *Realizar los análisis fisicoquímicos de drogas tóxicas, estupefacientes y o sustancias psicotrópicas, en el laboratorio del Cuerpo General de la Policía Canaria, aprehendidos por las policías locales en sus funciones de seguridad ciudadana, y tramitar las denuncias de las infracciones administrativas que al respecto efectúen.*

f) *Poner a disposición aquellas infraestructuras y medios materiales que lo permitan de las bases del Cuerpo General de la Policía Canaria para la consecución de un servicio eficiente en la prestación de sus funciones, lo que incluye la disponibilidad material de los espacios habilitados para el tratamiento de personas detenidas, previamente a su pase a disposición judicial, y uso de los medios técnicos habilitados, ordenadores, teléfonos y fax cuando sean precisos por el personal de las policías locales.*



g) Coordinar la tramitación ante los Departamentos de la Administración Autónoma que corresponda de aquellas denuncias por infracciones administrativas que las policías locales efectúen en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

h) Coordinar e impulsar, con la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública, la formación continuada del personal de las policías locales, conjuntamente con el personal del Cuerpo General de la Policía Canaria en materia de: seguridad ciudadana, inspección y tramitación de denuncias en todas las áreas de competencia municipal, insular y autonómica, así como resto de protocolos de actuación e intervención.

i) Asesorar y colaborar con el Ayuntamiento en materia de inspección del funcionamiento de su servicio de Policía Local, así como de su modelo organizativo, y, a petición del Ayuntamiento, instruir con personal adscrito al Cuerpo General de la Policía Canaria las informaciones reservadas y expedientes disciplinarios del personal de la Policía Local, previo nombramiento de la persona titular de la Alcaldía. Dicha designación como instructor recaerá, en todo caso, en personal funcionario de igual o superior empleo al del personal sometido a los referidos expedientes o informaciones reservadas, designado por la Dirección General de Seguridad.

j) Impulsar la mejora de infraestructuras y la dotación de medios técnicos y materiales de las policías locales, estableciendo una línea de subvenciones de apoyo y mejora a los ayuntamientos de Canarias con policías locales.

La APCAC, en el marco del presente Convenio, participará en la elaboración de protocolos de actuación con la FECAM y los ayuntamientos adheridos, para la correcta ejecución de aquellos compromisos que sean necesarios o convenientes, comprometiéndose, así mismo, a su aplicación una vez sean aprobados por la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

Cuarta. - Compromisos de la FECAM y de los ayuntamientos de Canarias que se adhieran.

1. La FECAM se compromete a difundir el presente Convenio entre los ayuntamientos de Canarias y promover que se adhieran voluntariamente a este. Asimismo, será el interlocutor y mediará para establecer con los ayuntamientos adheridos la representación de estos en los diferentes grupos de trabajo que por parte de tales entidades locales han de elaborar y proponer los diferentes protocolos resultantes de las actuaciones que se prevén, así como a aprobar por la Comisión de Seguimiento y Evaluación prevista en este Convenio.

2. Cada ayuntamiento, al adherirse, se compromete a:

a) Coordinar con la Dirección General de Seguridad la prestación de servicios en los que vayan a solicitar la cooperación con el Cuerpo General de la Policía Canaria, con independencia de los servicios puntuales y no previstos que puedan surgir.

b) Poner a disposición las infraestructuras y medios materiales de la Policía Local del municipio que permitan un uso compartido por el Cuerpo General de la Policía Canaria, lo que incluye la disponibilidad material de los espacios habilitados para el tratamiento de personas detenidas, previamente a su pase a disposición judicial, y uso de los medios técnicos habilitados, ordenadores, teléfonos y fax cuando sean precisos por el personal del Cuerpo General de la Policía Canaria.

c) Colaborar y cooperar en el ejercicio de las competencias específicas de Cuerpo General de la Policía Canaria en su término municipal, facilitando cuantos medios y acciones sean precisas para su ejecución, lo que incluye el uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

d) Coordinadamente con el Cuerpo General de la Policía Canaria, velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma y la inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.

e) Participar en su desarrollo y hacer uso del sistema de información policial para uso propio y compartido, establecido por la Dirección General de Seguridad.



- f) *Hacer partícipes de los procesos formativos derivados de este Convenio de cooperación al personal de sus policías locales y fomentar su asistencia.*
- g) *Participar en la elaboración de protocolos de actuación y coordinación para los compromisos anteriores, así como aplicarlos una vez aprobados por la Comisión de Evaluación y Seguimiento de este Convenio.*
- h) *Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia que corresponda el acuerdo del órgano de gobierno de adhesión al Convenio.*

Quinta. - Protección de datos de carácter personal.

A efectos del presente Convenio, se entenderá por datos personales toda información guardada, procesada o transmitida relativa a una persona identificada o identificable, así como cualquier otro significado, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. Los datos personales se considerarán información sujeta a las obligaciones de salvaguarda y confidencialidad, sobre toda la información de datos personales que, con ocasión de la ejecución del presente Convenio, reciban de la otra parte, incluso vencida la vigencia del presente Convenio. Dicha obligación se extiende a cuantas personas o empresas se contraten, en su caso, para la ejecución del presente Convenio, a cuyo efecto las partes se obligan a poner en conocimiento y exigir de las mismas el cumplimiento de idéntica obligación de confidencialidad respecto de terceras personas.

En el compromiso de la APCAC de implementar un sistema de información policial para uso compartido tanto por las policías locales como por el Cuerpo General de la Policía, la Dirección General de Seguridad asume la función de encargado de tratamiento, y los ayuntamientos de responsables de tratamiento de los datos que incorporen, siendo destinatarios de este todos los ayuntamientos adheridos, mediante sus policías locales, y la APCAC, mediante el Cuerpo General de la Policía Canaria. La adhesión a este Convenio conlleva la aceptación por las partes y el compromiso al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos y, en particular, del Reglamento (UE)2016/679, de 27 de abril de 2016, y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, manteniendo las debidas medidas de seguridad sobre los datos personales que recaben en el marco del presente Convenio, tanto para el encargado del tratamiento, como los responsables del tratamiento o los destinatarios.

En cualquier caso, las personas titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y, en su caso, a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la Dirección General de Seguridad o al ayuntamiento de referencia.

La Dirección General de Seguridad, como encargado de tratamiento, creará y mantendrá el Registro de operaciones, en los términos del artículo 33 de la indicada Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo. Igualmente, la Dirección General de Seguridad, como encargado de tratamiento, mantendrá una relación de personas autorizadas para tratar los datos personales que sean necesarios de la implementación de un sistema de información policial conjunto.

Sexta. - Obligaciones y compromisos económicos para las partes.

El presente Convenio de Cooperación no supone incremento del gasto público ni para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ni para la FECAM y los ayuntamientos adheridos, ni da lugar a derechos u obligaciones de contenido económico para las Partes, asumiendo cada una de ellas el cumplimiento de las obligaciones que dimanen del mismo con sus propios medios materiales y personales.



No obstante, lo anterior, de manera excepcional, los ayuntamientos adheridos asumen los gastos de desplazamiento y dietas del personal del Cuerpo General de la Policía Canaria, cuando se determine que este sea instructor de expedientes disciplinarios o informaciones reservadas de personal de su policía local en sus labores como tal.

Séptima. - Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos y criterios para determinar la posible indemnización.

De las actuaciones del personal cada Cuerpo policial responde la Administración Pública de la que depende, aun cuando estén realizando funciones coordinadas. Cada componente de cada Cuerpo responde ante sus mandos naturales, que se ordenan y coordinan conforme determinen los responsables de cada Cuerpo y los protocolos aprobados al efecto.

Las actuaciones inadecuadas del personal de un Cuerpo en el marco de este Convenio, así como la negativa a la aplicación de los protocolos aprobados, serán perseguidas disciplinariamente por la Administración Pública de la que dependan, bien de oficio o instancia de la otra parte, a la que se dará cuenta del resultado de estas y las medidas adoptadas para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos con este.

En el caso de inactividad por parte de la Administración Pública que ha de actuar conforme el párrafo anterior, así como la falta de determinación en la consecución de los compromisos de este Convenio y los protocolos que en su marco se aprueben, se elevará por la parte perjudicada, APCAC o ayuntamiento, propuesta ante la Comisión de Seguimiento y Evaluación a fin de que adopte las decisiones más adecuadas, incluida la posibilidad de la resolución del Convenio por incumplimiento, que lo será a los solos efectos del ayuntamiento implicado cuando fuera una entidad local la incumplidora.

De los daños o perjuicios que por incumplimiento del Convenio por parte de alguna de las partes se produzcan responderá patrimonial, civil, o penalmente, los responsables de Administración pública causante, tanto ante terceras personas como ante el propio personal funcionario y la otra Administración, por los daños causados.

Octava. - Eficacia del Convenio y prórroga.

El presente Convenio de Cooperación tendrá efectos desde su firma y tendrá una vigencia de cuatro años. La adhesión de los ayuntamientos interesados se realizará por la persona titular de la Alcaldía, previo acuerdo del pleno municipal u órgano de gobierno delegado.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, la APCAC y la FECAM, podrán acordar unánimemente su prórroga mediante adenda por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, extendiéndose dicha prórroga, salvo denuncia expresa, a los ayuntamientos adheridos.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio, así como las modificaciones, prórrogas y anexos adendas a los mismos, deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, dentro de los veinte días siguientes a su firma, conforme previene el artículo 29.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, e inscribirse en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, creado por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, de la Presidencia del Gobierno, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Novena. - Comisión de Seguimiento y Evaluación.

Se constituye una Comisión de Seguimiento y Evaluación, como órgano mixto de composición paritaria, compuesta por ocho miembros con voz y voto, cuatro de ellos representando a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otros cuatro a la FECAM.



Su régimen de funcionamiento y convocatorias será el previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados, si bien sus acuerdos serán adoptados por mayoría de ambas representaciones.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación estará conformada por parte de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por:

- a) La persona titular de la Dirección General de Seguridad o persona en quien delegue.*
- b) La persona titular de la Jefatura del Cuerpo General de la Policía Canaria.*
- c) Dos miembros de la Dirección General de Seguridad o del Cuerpo General de la Policía Canaria, en este último caso con empleo de Oficial o superior, designados por la persona titular de la Dirección General de Seguridad.*

Por parte de la FECAM sus cuatros representantes serán designados por la citada Federación de éstos que formen parte de la Comisión de Administración Pública y Seguridad o Comisión que la sustituya los propios ayuntamientos adheridos.

Podrán, asimismo, asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto, un máximo de tres representantes designados por la FECAM, que deberán ser miembros de las policías locales de los ayuntamientos adheridos, con empleo de Oficial o superior.

Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, tras su primer trimestre, o bien a solicitud de alguna de las partes.

Corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

- a) Aprobar los protocolos para la consecución de los diferentes compromisos previstos en este Convenio.*
- b) Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas para ambas partes del presente Convenio, así como adoptar las decisiones al respecto.*
- c) Valorar las acciones realizadas el año anterior al amparo de este Convenio.*
- d) La resolución, de manera consensuada, de las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio.*
- e) Cuantas otras se deriven del presente Convenio.*

Para la consecución de los compromisos previstos, tanto por la FECAM como por los ayuntamientos y lapa, a los efectos de elaborar, revisar y proponer los protocolos previstos, se crearán uno o varios grupos de trabajo conformados por personal de la Dirección General de Seguridad o del Cuerpo General de la Policía Local, por personal de la FECAM, y por personal o miembros de sus policías locales de los ayuntamientos adheridos. Tales protocolos y sus actualizaciones o revisiones, así como su evaluación, se elevarán a la Comisión de Seguimiento y Evaluación para su aprobación cuando proceda como instrumentos de ejecución de este Convenio, incorporándose a modo de anexo.

Décima. - Causas de extinción y régimen de modificación.

Este Convenio de Cooperación podrá extinguirse si se incurre en algunas de las siguientes causas de resolución:

- El transcurso del plazo de duración del Convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- El acuerdo unánime de todos los firmantes o decisión de una de las partes. Cuando un ayuntamiento, en su caso, revoque por su cuenta su adhesión al Convenio, los efectos se mantendrán para el resto.*
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. Dicho incumplimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento en los términos previstos legalmente, que podrá ser convocada para valorar el contenido del incumplimiento y retomar su cumplimiento o acordar el cese en los términos de la cláusula séptima de este Convenio.*
- Por decisión judicial declaratoria de nulidad del Convenio.*



- *Por modificación sustancial de la legalidad aplicable a los Cuerpos de Policía, autonómico y local, que afecte a sus funciones y cometidos, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.*

El régimen de modificación del Convenio se rige por lo prevenido en el artículo 49.g) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, requiriendo el acuerdo unánime de los firmantes y su instrumentación mediante adendas.

Décima primera. - Mecanismos de evaluación.

Inmediatamente después de la finalización de cada uno de los años de vigencia del Convenio, por las respectivas Jefaturas del Cuerpo General de la Policía Canaria y de las policías locales, emitirán informes técnicos sobre la repercusión, cumplimiento y evaluación de las acciones previstas en el presente Convenio, así como de los protocolos aprobados en su aplicación.

Tales informes serán sometidos a la Comisión de Seguimiento y Evaluación, que procederá a su examen valoración a los efectos prevenidos en el apartado p) del artículo 7 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décima segunda. - Naturaleza administrativa y régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme dispone su artículo 6, al no tener por objeto prestaciones propias de los contratos, rigiéndose por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicarán los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público a los efectos de resolver las dudas y lagunas que puedan surgir en relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Décima tercera. - Resolución de controversias y jurisdicción competente.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de los acuerdos que se adopten en la Comisión de Seguimiento y Evaluación prevista en el mismo.

Agotada dicha vía y para el supuesto de que las referidas controversias no hubieran podido ser solucionadas, el conocimiento de las cuestiones litigiosas competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos, siendo la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias la competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, en virtud de lo prevenido en el artículo 10.1, apartado g), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en su redacción actual.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, se firma electrónicamente este documento el 17 de abril de 2024.- La Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, Nieves Lady Barreto Hernández. - La Presidenta de la FECAM, María Concepción Brito Núñez.

ANEXO





ADENDA DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) Y LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE ADHIERAN, EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

De una parte la Excm. Sra. Dña. Nieves Lady Barreto Hernández, actuando en calidad de Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, según nombramiento efectuado por Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, Dña. María Concepción Brito Núñez, Presidenta de la Federación Canaria de Municipios, reelegida como Presidenta en la Asamblea General de 2 de octubre de 2023, según consta en certificación emitida al efecto el 7 de febrero de 2024, actuando en nombre y representación de la misma, según la competencia que le confiere el artículo 31.º.1 de los Estatutos de la Federación. Y de otra parte, D./Dña. -----, en su condición de Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de -----, actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y facultado para la firma del presente Convenio por autorización del [Pleno o, en su caso, Junta de Gobierno Local], adoptada en sesión celebrada el

Las partes firmantes, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en la presente adenda de adhesión, y a tal efecto,
MANIFIESTAN

Con fecha ----- se suscribió por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Federación Canaria de Municipios, (en adelante, FECAM), el Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, la FECAM y los ayuntamientos que se adhieran, en el ámbito de la seguridad pública.

Dicho Convenio de Cooperación tiene por objeto articular la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (APCAC, en adelante), a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, la FECAM, y los ayuntamientos que se adhieran al mismo, en el ámbito de la seguridad pública, en general y, en particular, en lo referente a la actuación coordinada y colaboración entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y las policías locales de los ayuntamientos de Canarias que se adhieran a este.

El presente instrumento convencional no genera directa ni indirectamente impacto económico extraordinario alguno en los presupuestos de las entidades suscribientes, mejorando la eficiencia y eficacia en los servicios de policía local y de la policía autonómica.

Con ello, no quedan afectados los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera reconocidos constitucional y legalmente, y a los que han de ajustar su actividad todos los sujetos de derecho público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan formalizar la adhesión al Convenio de Cooperación con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - La presente Adenda tiene por objeto formalizar la adhesión del Ayuntamiento de ----- a todas y cada una de las cláusulas previstas en el Convenio de Cooperación suscrito con fecha -----, en el ámbito de la seguridad pública, entre la Administración Pública de la Comunidad





Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, la Federación Canaria de Municipios (FECAM), y los ayuntamientos que se adhirieran.

Segunda. - La presente Adenda de adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma, con la misma vigencia que el Convenio de Cooperación objeto de la adhesión y sus prórrogas.

Tercera. - En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, el Ayuntamiento firmante de la adenda de adhesión al Convenio podrá acordar su separación de este, lo que se trasladará a las partes, con efectos a partir de entonces, sin perjuicio de que, en aquellos procesos compartidos dimanantes de este Convenio, los efectos se prorroguen hasta su finalización, en los términos que se acuerden por la APCAC y el Ayuntamiento que revoca su adhesión.

De conformidad con lo previsto el artículo 55.1.a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, el Secretario General deberá firmar la presente adenda de adhesión a los solos efectos de fe pública.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, se firma electrónicamente este documento en la fecha indicada.”

SEGUNDO: Notificar el acuerdo que se adopte a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias y a la Federación Canaria de Municipios.

TERCERO. - Facultar al Sra. Alcaldesa – Presidenta a la firma de cualquier documento y realizar los trámites para llevar a buen fin el presente acuerdo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Helena Larrinaga Doval, que desempeña el puesto de trabajo de TAG en el área de RRHH, de 25 de septiembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente referenciado, la funcionaria Doña Helena Larrinaga Doval, que desempeña el puesto de Técnica de Administración General, emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Vista la propuesta de la señora Alcaldesa Presidenta, de fecha 25 de septiembre de 2024, relativa a la aprobación de la adhesión al Convenio de Cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) en el ámbito de la seguridad pública.





Obra en el expediente publicación en el BOC núm. 086, de fecha 2 de mayo de 2024, del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y los Ayuntamientos que se adhieran, en el ámbito de la seguridad pública.

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”

El art. 86.2 que establece que “Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que “Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

(...) Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El punto 3 del citado artículo señala que “La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública (...)”

El punto 8 del mismo establece que “Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”



El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”*.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo 11 punto 5 de la sesión plenarias de 27 de junio de 2023, en el que establece “Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación:... 5.- la aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés públicos, así como la autorización de la Alcaldesa – presidenta, para actuar y firmar en los citados convenio, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órgano de esta en los términos previstos de la Ley territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas Canarias salvo aquellos convenios en que transfieren o deleguen competencias entre las Administraciones intervinientes que al requerir una mayoría especial con competencia del Pleno...”.

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local , del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación de la Adhesión al Convenio de cooperación suscrito entre la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) en el ámbito de la seguridad pública.

Propuesta de resolución

PRIMERO: Aprobar la adhesión al Convenio de cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,



ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) Y LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE ADHIERAN, EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Nieves Lady Barreto Hernández, actuando en calidad de Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, según nombramiento efectuado por Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administración Públicas de Canarias.

De otra parte, Dña. María Concepción Brito Núñez, Presidenta de la Federación Canaria de Municipios, reelegida como Presidenta en la Asamblea General de 2 de octubre de 2023, según consta en certificación emitida al efecto el 7 de febrero de 2024, actuando en nombre y representación de la misma, según la competencia que le confiere el artículo 31.º.1 de los Estatutos de la Federación.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente Convenio de cooperación y a tal efecto

EXPONEN

I. De acuerdo con el artículo 148 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, asume entre sus competencias el establecimiento de la política de coordinación del Cuerpo General de la Policía Canaria con los cuerpos de policía local de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo (BOC n.º 62, de 25.3.2021), aplicable en virtud de la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, siendo la Dirección General de Seguridad la competente para proponer los criterios generales y de coordinación entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y los cuerpos de policía local de Canarias.

II. La Federación Canaria de Municipios (FECAM, en adelante), en virtud del artículo 2 de sus Estatutos, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituyéndose para la protección y promoción de los intereses comunes de todos los municipios canarios, con respeto y observancia de la Autonomía Local, siendo una de sus finalidades, entre otras, la mejora de los servicios públicos municipales, la elevación del nivel y calidad de vida de los Canarios, según prevé el artículo 7 de los referidos Estatutos. Para el cumplimiento de sus fines la FECAM, en base al artículo 8.1.f) de dichos Estatutos podrá colaborar y convenir legalmente y en materia de interés mutuo, con las Administraciones públicas que así lo requieran, siempre y cuando no se invadan o suplanten las competencias estrictamente municipales.

III. Son funciones de la policía local de los ayuntamientos de Canarias las previstas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como las



previstas en el propio artículo 8 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Por otro lado, mediante la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, se creó dicho Cuerpo de policía autonómica, siendo sus funciones las recogidas en el artículo 19 de dicha Ley. Tanto los cuerpos de policía local como el Cuerpo General de la Policía Canaria son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que despliegan su actividad en los municipios de Canarias, dándose la circunstancia de que poseen funciones con objetivos comunes, vinculadas a la seguridad ciudadana.

IV. De este modo, por un lado, el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, ya recoge expresamente la posibilidad de que el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos suscriban convenios de colaboración en uno o varios campos de la seguridad. Por otro lado, el artículo 7, apartados 2 y 3 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, establece que en orden a la coordinación de la actividad de los cuerpos de policía de las administraciones públicas de Canarias en cada ámbito territorial, corresponde a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, las siguientes funciones: el establecimiento de los criterios que posibiliten un sistema de información recíproca a través de un servicio de documentación y estudio sobre los diferentes cuerpos de policía; la asistencia técnica y de gestión a los servicios de los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias; la promoción de acciones conjuntas estables entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y las respectivas policías locales de los diversos ayuntamientos; y el establecimiento de los criterios de inspección necesarios para garantizar la efectividad de la coordinación y la eficacia de los medios, indicándose, asimismo, que los términos de coordinación habrán de especificarse mediante convenios.

Igualmente, el artículo 8 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, establece en sus apartados 2 y 3 que el Cuerpo General de la Policía Canaria podrá prestar apoyo a los municipios en servicios temporales y concretos que no puedan ser desarrollados por estos, rigiéndose por un convenio concertado entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos correspondientes, en el que se especificarán si los servicios a prestar son temporales o permanentes y generales o específicos. También el artículo 8 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, previene que las policías locales podrán ejercer, en el ámbito de sus respectivos territorios, las funciones previstas en el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, mediante convenio del Gobierno de la Comunidad con las corporaciones locales.

En todo caso, a dichos convenios les es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

V. Dada la confluencia e interés de salvaguardar y garantizar la seguridad ciudadana y la eficacia de las actuaciones administrativas, tanto en la administración local como la autonómica, así como la coordinación de estas, atendiendo a las dificultades tanto de medios materiales como personales que en determinados momentos puedan existir para la cobertura del servicio de policía en el ámbito de los municipios de Canarias, a lo que se une la necesidad del Cuerpo General de la Policía Canaria de contar con el apoyo de la policía local, lo que implica la necesaria coordinación de dichos cuerpos, se hace necesario, atendiendo a las previsiones legales indicadas, que a través de la FECAM los ayuntamientos que lo consideran conveniente se adhieran a este Convenio mediante este instrumento de cooperación, lo que contribuirá ineludiblemente a una mejora de la eficacia y eficiencia del servicio que se presta, coordinando el alcance y contenido de las actuaciones de cada cuerpo dentro del ámbito territorial de cada municipio.

Por lo expuesto, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las



siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio.

1. El presente Convenio tiene por objeto articular la cooperación entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (APCAC, en adelante), a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y la Federación Canaria de Municipios (FECAM, en adelante), en el ámbito de la seguridad pública, en general y, en particular, en el ámbito de la actuación coordinada y la colaboración entre el Cuerpo General de Policía Canaria y las policías locales de los ayuntamientos de Canarias que se adhieran a este.

2. La adhesión de los diferentes ayuntamientos al presente Convenio se formalizará a través de las correspondientes adendas, mediante el modelo que se recoge en el anexo.

Segunda. - Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación territorial del presente Convenio de cooperación se circunscribirá al territorio de los municipios de Canarias que se adhieran a él, sin perjuicio alguno de las funciones que el Cuerpo General de Policía Canaria tiene en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercera. - Compromisos de la APCAC, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

1. La APCAC, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y mediante la Dirección General de Seguridad, por ser este el órgano al que figura adscrito el Cuerpo General de la Policía Canaria, se compromete con los ayuntamientos que se adhieran a este a:

a) Planificar y coordinar con la Policía Local, mediante los mandos naturales de cada Cuerpo, las actuaciones conjuntas o compartidas para el ejercicio de las funciones policiales y de inspección que les son propias y comunes, así como la atención a la ciudadanía, en el ámbito territorial de municipio, prestándose apoyo personal y de medios.

b) Organizar con la autoridad municipal competente el apoyo a la Policía Local en servicios temporales concretos por parte del Cuerpo General de la Policía, cuando se prevea que los servicios propios de la policía local del municipio no puedan desarrollarlos suficientemente por estos, tanto por circunstancias de temporada como de eventos en el espacio público autorizados.

c) Implementar un sistema de información policial para uso compartido tanto por las policías locales como por el Cuerpo General de la Policía, como medio de documentación y gestión de la actividad policial.

d) Mantener formados al personal del Cuerpo General de la Policía Canaria en las singularidades de la normativa municipal referida a cuestiones de seguridad pública y de aquellas áreas de competencia municipal en las que el Cuerpo General de la Policía Canaria preste apoyo a la policía local.

e) Realizar los análisis fisicoquímicos de drogas tóxicas, estupefacientes y o sustancias psicotrópicas, en el laboratorio del Cuerpo General de la Policía Canaria, aprehendidos por las policías locales en sus funciones de seguridad ciudadana, y tramitar las denuncias de las infracciones administrativas que al respecto efectúen.

f) Poner a disposición aquellas infraestructuras y medios materiales que lo permitan de las bases del Cuerpo General de la Policía Canaria para la consecución de un servicio eficiente en la prestación de sus funciones, lo que incluye la disponibilidad material de los espacios habilitados para el tratamiento de personas detenidas, previamente a su pase a disposición judicial, y uso de los medios técnicos habilitados, ordenadores, teléfonos y fax cuando sean precisos por el personal de las policías locales.



- g) *Coordinar la tramitación ante los Departamentos de la Administración Autonómica que corresponda de aquellas denuncias por infracciones administrativas que las policías locales efectúen en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- h) *Coordinar e impulsar, con la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública, la formación continuada del personal de las policías locales, conjuntamente con el personal del Cuerpo General de la Policía Canaria en materia de: seguridad ciudadana, inspección y tramitación de denuncias en todas las áreas de competencia municipal, insular y autonómica, así como resto de protocolos de actuación e intervención.*
- i) *Asesorar y colaborar con el Ayuntamiento en materia de inspección del funcionamiento de su servicio de Policía Local, así como de su modelo organizativo, y, a petición del Ayuntamiento, instruir con personal adscrito al Cuerpo General de la Policía Canaria las informaciones reservadas y expedientes disciplinarios del personal de la Policía Local, previo nombramiento de la persona titular de la Alcaldía. Dicha designación como instructor recaerá, en todo caso, en personal funcionario de igual o superior empleo al del personal sometido a los referidos expedientes o informaciones reservadas, designado por la Dirección General de Seguridad.*
- j) *Impulsar la mejora de infraestructuras y la dotación de medios técnicos y materiales de las policías locales, estableciendo una línea de subvenciones de apoyo y mejora a los ayuntamientos de Canarias con policías locales.*

La APCAC, en el marco del presente Convenio, participará en la elaboración de protocolos de actuación con la FECAM y los ayuntamientos adheridos, para la correcta ejecución de aquellos compromisos que sean necesarios o convenientes, comprometiéndose, así mismo, a su aplicación una vez sean aprobados por la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

Cuarta. - Compromisos de la FECAM y de los ayuntamientos de Canarias que se adhieran.

1. La FECAM se compromete a difundir el presente Convenio entre los ayuntamientos de Canarias y promover que se adhieran voluntariamente a este. Asimismo, será el interlocutor y mediará para establecer con los ayuntamientos adheridos la representación de estos en los diferentes grupos de trabajo que por parte de tales entidades locales han de elaborar y proponer los diferentes protocolos resultantes de las actuaciones que se prevén, así como a aprobar por la Comisión de Seguimiento y Evaluación prevista en este Convenio.

2. Cada ayuntamiento, al adherirse, se compromete a:

- a) *Coordinar con la Dirección General de Seguridad la prestación de servicios en los que vayan a solicitar la cooperación con el Cuerpo General de la Policía Canaria, con independencia de los servicios puntuales y no previstos que puedan surgir.*
- b) *Poner a disposición las infraestructuras y medios materiales de la Policía Local del municipio que permitan un uso compartido por el Cuerpo General de la Policía Canaria, lo que incluye la disponibilidad material de los espacios habilitados para el tratamiento de personas detenidas, previamente a su pase a disposición judicial, y uso de los medios técnicos habilitados, ordenadores, teléfonos y fax cuando sean precisos por el personal del Cuerpo General de la Policía Canaria.*
- c) *Colaborar y cooperar en el ejercicio de las competencias específicas de Cuerpo General de la Policía Canaria en su término municipal, facilitando cuantos medios y acciones sean precisas para su ejecución, lo que incluye el uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.*
- d) *Coordinadamente con el Cuerpo General de la Policía Canaria, velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma y la inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.*
- e) *Participar en su desarrollo y hacer uso del sistema de información policial para uso propio y compartido, establecido por la Dirección General de Seguridad.*



- f) *Hacer partícipes de los procesos formativos derivados de este Convenio de cooperación al personal de sus policías locales y fomentar su asistencia.*
- g) *Participar en la elaboración de protocolos de actuación y coordinación para los compromisos anteriores, así como aplicarlos una vez aprobados por la Comisión de Evaluación y Seguimiento de este Convenio.*
- h) *Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia que corresponda el acuerdo del órgano de gobierno de adhesión al Convenio.*

Quinta. - Protección de datos de carácter personal.

A efectos del presente Convenio, se entenderá por datos personales toda información guardada, procesada o transmitida relativa a una persona identificada o identificable, así como cualquier otro significado, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. Los datos personales se considerarán información sujeta a las obligaciones de salvaguarda y confidencialidad, sobre toda la información de datos personales que, con ocasión de la ejecución del presente Convenio, reciban de la otra parte, incluso vencida la vigencia del presente Convenio. Dicha obligación se extiende a cuantas personas o empresas se contraten, en su caso, para la ejecución del presente Convenio, a cuyo efecto las partes se obligan a poner en conocimiento y exigir de las mismas el cumplimiento de idéntica obligación de confidencialidad respecto de terceras personas.

En el compromiso de la APCAC de implementar un sistema de información policial para uso compartido tanto por las policías locales como por el Cuerpo General de la Policía, la Dirección General de Seguridad asume la función de encargado de tratamiento, y los ayuntamientos de responsables de tratamiento de los datos que incorporen, siendo destinatarios de este todos los ayuntamientos adheridos, mediante sus policías locales, y la APCAC, mediante el Cuerpo General de la Policía Canaria. La adhesión a este Convenio conlleva la aceptación por las partes y el compromiso al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos y, en particular, del Reglamento (UE)2016/679, de 27 de abril de 2016, y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, manteniendo las debidas medidas de seguridad sobre los datos personales que recaben en el marco del presente Convenio, tanto para el encargado del tratamiento, como los responsables del tratamiento o los destinatarios.

En cualquier caso, las personas titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y, en su caso, a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la Dirección General de Seguridad o al ayuntamiento de referencia.

La Dirección General de Seguridad, como encargado de tratamiento, creará y mantendrá el Registro de operaciones, en los términos del artículo 33 de la indicada Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo. Igualmente, la Dirección General de Seguridad, como encargado de tratamiento, mantendrá una relación de personas autorizadas para tratar los datos personales que sean necesarios de la implementación de un sistema de información policial conjunto.

Sexta. - Obligaciones y compromisos económicos para las partes.

El presente Convenio de Cooperación no supone incremento del gasto público ni para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ni para la FECAM y los ayuntamientos adheridos, ni da lugar a derechos u obligaciones de contenido económico para las Partes, asumiendo cada una de ellas el cumplimiento de las obligaciones que dimanen del mismo con sus propios medios materiales y personales.

No obstante, lo anterior, de manera excepcional, los ayuntamientos adheridos asumen los gastos





de desplazamiento y dietas del personal del Cuerpo General de la Policía Canaria, cuando se determine que este sea instructor de expedientes disciplinarios o informaciones reservadas de personal de su policía local en sus labores como tal.

Séptima. - Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos y criterios para determinar la posible indemnización.

De las actuaciones del personal cada Cuerpo policial responde la Administración Pública de la que depende, aun cuando estén realizando funciones coordinadas. Cada componente de cada Cuerpo responde ante sus mandos naturales, que se ordenan y coordinan conforme determinen los responsables de cada Cuerpo y los protocolos aprobados al efecto.

Las actuaciones inadecuadas del personal de un Cuerpo en el marco de este Convenio, así como la negativa a la aplicación de los protocolos aprobados, serán perseguidas disciplinariamente por la Administración Pública de la que dependan, bien de oficio o instancia de la otra parte, a la que se dará cuenta del resultado de estas y las medidas adoptadas para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos con este.

En el caso de inactividad por parte de la Administración Pública que ha de actuar conforme el párrafo anterior, así como la falta de determinación en la consecución de los compromisos de este Convenio y los protocolos que en su marco se aprueben, se elevará por la parte perjudicada, APCAC o ayuntamiento, propuesta ante la Comisión de Seguimiento y Evaluación a fin de que adopte las decisiones más adecuadas, incluida la posibilidad de la resolución del Convenio por incumplimiento, que lo será a los solos efectos del ayuntamiento implicado cuando fuera una entidad local la incumplidora.

De los daños o perjuicios que por incumplimiento del Convenio por parte de alguna de las partes se produzcan responderá patrimonial, civil, o penalmente, los responsables de Administración pública causante, tanto ante terceras personas como ante el propio personal funcionario y la otra Administración, por los daños causados.

Octava. - Eficacia del Convenio y prórroga.

El presente Convenio de Cooperación tendrá efectos desde su firma y tendrá una vigencia de cuatro años. La adhesión de los ayuntamientos interesados se realizará por la persona titular de la Alcaldía, previo acuerdo del pleno municipal u órgano de gobierno delegado.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, la APCAC y la FECAM, podrán acordar unánimemente su prórroga mediante adenda por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, extendiéndose dicha prórroga, salvo denuncia expresa, a los ayuntamientos adheridos.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio, así como las modificaciones, prórrogas y anexos adendas a los mismos, deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, dentro de los veinte días siguientes a su firma, conforme previene el artículo 29.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, e inscribirse en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, creado por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, de la Presidencia del Gobierno, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Novena. - Comisión de Seguimiento y Evaluación.

Se constituye una Comisión de Seguimiento y Evaluación, como órgano mixto de composición paritaria, compuesta por ocho miembros con voz y voto, cuatro de ellos representando a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otros cuatro a la FECAM.

Su régimen de funcionamiento y convocatorias será el previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre,



de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados, si bien sus acuerdos serán adoptados por mayoría de ambas representaciones.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación estará conformada por parte de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por:

- a) La persona titular de la Dirección General de Seguridad o persona en quien delegue.
- b) La persona titular de la Jefatura del Cuerpo General de la Policía Canaria.
- c) Dos miembros de la Dirección General de Seguridad o del Cuerpo General de la Policía Canaria, en este último caso con empleo de Oficial o superior, designados por la persona titular de la Dirección General de Seguridad.

Por parte de la FECAM sus cuatro representantes serán designados por la citada Federación de éstos que formen parte de la Comisión de Administración Pública y Seguridad o Comisión que la sustituya los propios ayuntamientos adheridos.

Podrán, asimismo, asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto, un máximo de tres representantes designados por la FECAM, que deberán ser miembros de las policías locales de los ayuntamientos adheridos, con empleo de Oficial o superior.

Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, tras su primer trimestre, o bien a solicitud de alguna de las partes.

Corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

- a) Aprobar los protocolos para la consecución de los diferentes compromisos previstos en este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas para ambas partes del presente Convenio, así como adoptar las decisiones al respecto.
- c) Valorar las acciones realizadas el año anterior al amparo de este Convenio.
- d) La resolución, de manera consensuada, de las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio.
- e) Cuantas otras se deriven del presente Convenio.

Para la consecución de los compromisos previstos, tanto por la FECAM como por los ayuntamientos y lapa, a los efectos de elaborar, revisar y proponer los protocolos previstos, se crearán uno o varios grupos de trabajo conformados por personal de la Dirección General de Seguridad o del Cuerpo General de la Policía Local, por personal de la FECAM, y por personal o miembros de sus policías locales de los ayuntamientos adheridos. Tales protocolos y sus actualizaciones o revisiones, así como su evaluación, se elevarán a la Comisión de Seguimiento y Evaluación para su aprobación cuando proceda como instrumentos de ejecución de este Convenio, incorporándose a modo de anexo.

Décima. - Causas de extinción y régimen de modificación.

Este Convenio de Cooperación podrá extinguirse si se incurre en algunas de las siguientes causas de resolución:

- El transcurso del plazo de duración del Convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes o decisión de una de las partes. Cuando un ayuntamiento, en su caso, revoque por su cuenta su adhesión al Convenio, los efectos se mantendrán para el resto.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. Dicho incumplimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento en los términos previstos legalmente, que podrá ser convocada para valorar el contenido del incumplimiento y retomar su cumplimiento o acordar el cese en los términos de la cláusula séptima de este Convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de nulidad del Convenio.
- Por modificación sustancial de la legalidad aplicable a los Cuerpos de Policía, autonómico y local, que afecte a sus funciones y cometidos, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento y



Evaluación.

El régimen de modificación del Convenio se rige por lo prevenido en el artículo 49.g) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, requiriendo el acuerdo unánime de los firmantes y su instrumentación mediante adendas.

Décima primera. - Mecanismos de evaluación.

Inmediatamente después de la finalización de cada uno de los años de vigencia del Convenio, por las respectivas Jefaturas del Cuerpo General de la Policía Canaria y de las policías locales, emitirán informes técnicos sobre la repercusión, cumplimiento y evaluación de las acciones previstas en el presente Convenio, así como de los protocolos aprobados en su aplicación.

Tales informes serán sometidos a la Comisión de Seguimiento y Evaluación, que procederá a su examen valoración a los efectos prevenidos en el apartado p) del artículo 7 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décima segunda. - Naturaleza administrativa y régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme dispone su artículo 6, al no tener por objeto prestaciones propias de los contratos, rigiéndose por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicarán los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público a los efectos de resolver las dudas y lagunas que puedan surgir en relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Décima tercera. - Resolución de controversias y jurisdicción competente.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de los acuerdos que se adopten en la Comisión de Seguimiento y Evaluación prevista en el mismo.

Agotada dicha vía y para el supuesto de que las referidas controversias no hubieran podido ser solucionadas, el conocimiento de las cuestiones litigiosas competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos, siendo la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias la competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, en virtud de lo prevenido en el artículo 10.1, apartado g), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en su redacción actual.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, se firma electrónicamente este documento el 17 de abril de 2024. - La Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, Nieves Lady Barreto Hernández. - La Presidenta de la FECAM, María Concepción Brito Núñez.

ANEXO

ADENDA DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) Y LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE ADHIERAN, EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

De una parte la Excm. Sra. Dña. Nieves Lady Barreto Hernández, actuando en calidad de Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, según nombramiento efectuado por Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, Dña. María Concepción Brito Núñez, Presidenta de la Federación Canaria de Municipios, reelegida como Presidenta en la Asamblea General de 2 de octubre de 2023, según consta en certificación emitida al efecto el 7 de febrero de 2024, actuando en nombre y representación de la misma, según la competencia que le confiere el artículo 31.º.1 de los Estatutos de la Federación.

Y de otra parte, D./Dña. -----, en su condición de Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de -----, actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y facultado para la firma del presente Convenio por autorización del [Pleno o, en su caso, Junta de Gobierno Local], adoptada en sesión celebrada el

*Las partes firmantes, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en la presente adenda de adhesión, y a tal efecto,
MANIFIESTAN*

Con fecha ----- se suscribió por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Federación Canaria de Municipios, (en adelante, FECAM), el Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, la FECAM y los ayuntamientos que se adhieran, en el ámbito de la seguridad pública.

Dicho Convenio de Cooperación tiene por objeto articular la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (APCAC, en adelante), a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, la FECAM, y los ayuntamientos que se adhieran al mismo, en el ámbito de la seguridad pública, en general y, en particular, en lo referente a la actuación coordinada y colaboración entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y las policías locales de los ayuntamientos de Canarias que se adhieran a este.

El presente instrumento convencional no genera directa ni indirectamente impacto económico extraordinario alguno en los presupuestos de las entidades suscribientes, mejorando la eficiencia y eficacia en los servicios de policía local y de la policía autonómica.

Con ello, no quedan afectados los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera reconocidos constitucional y legalmente, y a los que han de ajustar su actividad todos los sujetos de derecho público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan formalizar la adhesión al Convenio de Cooperación con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - La presente Adenda tiene por objeto formalizar la adhesión del Ayuntamiento de ----- a todas y cada una de las cláusulas previstas en el Convenio de Cooperación suscrito con fecha -----, en el ámbito de la seguridad pública, entre la Administración Pública de la Comunidad



Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, la Federación Canaria de Municipios (FECAM), y los ayuntamientos que se adhieran.

Segunda. - La presente Adenda de adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma, con la misma vigencia que el Convenio de Cooperación objeto de la adhesión y sus prórrogas.

Tercera. - En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, el Ayuntamiento firmante de la adenda de adhesión al Convenio podrá acordar su separación de este, lo que se trasladará a las partes, con efectos a partir de entonces, sin perjuicio de que, en aquellos procesos compartidos dimanantes de este Convenio, los efectos se prorroguen hasta su finalización, en los términos que se acuerden por la APCAC y el Ayuntamiento que revoca su adhesión.

De conformidad con lo previsto el artículo 55.1.a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, el Secretario General deberá firmar la presente adenda de adhesión a los solos efectos de fe pública.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, se firma electrónicamente este documento en la fecha indicada.”

SEGUNDO: Notificar el acuerdo que se adopte a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias y a la Federación Canaria de Municipios.

TERCERO. - Facultar al Sra. Alcaldesa – Presidenta a la firma de cualquier documento y realizar los trámites para llevar a buen fin el presente acuerdo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la adhesión al Convenio de cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) Y LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE ADHIERAN, EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Nieves Lady Barreto Hernández, actuando en calidad de



Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, según nombramiento efectuado por Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administración Públicas de Canarias.

De otra parte, Dña. María Concepción Brito Núñez, Presidenta de la Federación Canaria de Municipios, reelegida como Presidenta en la Asamblea General de 2 de octubre de 2023, según consta en certificación emitida al efecto el 7 de febrero de 2024, actuando en nombre y representación de la misma, según la competencia que le confiere el artículo 31.º.1 de los Estatutos de la Federación.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente Convenio de cooperación y a tal efecto

EXPONEN

I. De acuerdo con el artículo 148 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, asume entre sus competencias el establecimiento de la política de coordinación del Cuerpo General de la Policía Canaria con los cuerpos de policía local de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo (BOC n.º 62, de 25.3.2021), aplicable en virtud de la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, siendo la Dirección General de Seguridad la competente para proponer los criterios generales y de coordinación entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y los cuerpos de policía local de Canarias.

II. La Federación Canaria de Municipios (FECAM, en adelante), en virtud del artículo 2 de sus Estatutos, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituyéndose para la protección y promoción de los intereses comunes de todos los municipios canarios, con respeto y observancia de la Autonomía Local, siendo una de sus finalidades, entre otras, la mejora de los servicios públicos municipales, la elevación del nivel y calidad de vida de los Canarios, según prevé el artículo 7 de los referidos Estatutos. Para el cumplimiento de sus fines la FECAM, en base al artículo 8.1.f) de dichos Estatutos podrá colaborar y convenir legalmente y en materia de interés mutuo, con las Administraciones públicas que así lo requieran, siempre y cuando no se invadan o suplanten las competencias estrictamente municipales.

III. Son funciones de la policía local de los ayuntamientos de Canarias las previstas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como las previstas en el propio artículo 8 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Por otro lado, mediante la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, se creó dicho Cuerpo de policía autonómica, siendo sus funciones las recogidas en el artículo 19 de dicha Ley. Tanto los cuerpos de policía local como el Cuerpo General de la Policía Canaria son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que despliegan su actividad en los municipios de Canarias, dándose la circunstancia de que poseen funciones con objetivos comunes, vinculadas a la seguridad ciudadana.

IV. De este modo, por un lado, el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación





de las Policías Locales, ya recoge expresamente la posibilidad de que el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos suscriban convenios de colaboración en uno o varios campos de la seguridad. Por otro lado, el artículo 7, apartados 2 y 3 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, establece que en orden a la coordinación de la actividad de los cuerpos de policía de las administraciones públicas de Canarias en cada ámbito territorial, corresponde a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, las siguientes funciones: el establecimiento de los criterios que posibiliten un sistema de información recíproca a través de un servicio de documentación y estudio sobre los diferentes cuerpos de policía; la asistencia técnica y de gestión a los servicios de los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias; la promoción de acciones conjuntas estables entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y las respectivas policías locales de los diversos ayuntamientos; y el establecimiento de los criterios de inspección necesarios para garantizar la efectividad de la coordinación y la eficacia de los medios, indicándose, asimismo, que los términos de coordinación habrán de especificarse mediante convenios.

Igualmente, el artículo 8 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, establece en sus apartados 2 y 3 que el Cuerpo General de la Policía Canaria podrá prestar apoyo a los municipios en servicios temporales y concretos que no puedan ser desarrollados por estos, rigiéndose por un convenio concertado entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos correspondientes, en el que se especificarán si los servicios a prestar son temporales o permanentes y generales o específicos.

También el artículo 8 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, previene que las policías locales podrán ejercer, en el ámbito de sus respectivos territorios, las funciones previstas en el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, mediante convenio del Gobierno de la Comunidad con las corporaciones locales.

En todo caso, a dichos convenios les es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

V. Dada la confluencia e interés de salvaguardar y garantizar la seguridad ciudadana y la eficacia de las actuaciones administrativas, tanto en la administración local como la autonómica, así como la coordinación de estas, atendiendo a las dificultades tanto de medios materiales como personales que en determinados momentos puedan existir para la cobertura del servicio de policía en el ámbito de los municipios de Canarias, a lo que se une la necesidad del Cuerpo General de la Policía Canaria de contar con el apoyo de la policía local, lo que implica la necesaria coordinación de dichos cuerpos, se hace necesario, atendiendo a las previsiones legales indicadas, que a través de la FECAM los ayuntamientos que lo consideran conveniente se adhieran a este Convenio mediante este instrumento de cooperación, lo que contribuirá ineludiblemente a una mejora de la eficacia y eficiencia del servicio que se presta, coordinando el alcance y contenido de las actuaciones de cada cuerpo dentro del ámbito territorial de cada municipio.

Por lo expuesto, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio.

1. El presente Convenio tiene por objeto articular la cooperación entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (APCAC, en adelante), a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y la Federación Canaria de



Municipios (FECAM, en adelante), en el ámbito de la seguridad pública, en general y, en particular, en el ámbito de la actuación coordinada y la colaboración entre el Cuerpo General de Policía Canaria y las policías locales de los ayuntamientos de Canarias que se adhieran a este.

2. La adhesión de los diferentes ayuntamientos al presente Convenio se formalizará a través de las correspondientes adendas, mediante el modelo que se recoge en el anexo.

Segunda. - Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación territorial del presente Convenio de cooperación se circunscribirá al territorio de los municipios de Canarias que se adhieran a él, sin perjuicio alguno de las funciones que el Cuerpo General de Policía Canaria tiene en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercera. - Compromisos de la APCAC, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

1. La APCAC, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y mediante la Dirección General de Seguridad, por ser este el órgano al que figura adscrito el Cuerpo General de la Policía Canaria, se compromete con los ayuntamientos que se adhieran a este a:

a) Planificar y coordinar con la Policía Local, mediante los mandos naturales de cada Cuerpo, las actuaciones conjuntas o compartidas para el ejercicio de las funciones policiales y de inspección que les son propias y comunes, así como la atención a la ciudadanía, en el ámbito territorial de municipio, prestándose apoyo personal y de medios.

b) Organizar con la autoridad municipal competente el apoyo a la Policía Local en servicios temporales concretos por parte del Cuerpo General de la Policía, cuando se prevea que los servicios propios de la policía local del municipio no puedan desarrollarlos suficientemente por estos, tanto por circunstancias de temporada como de eventos en el espacio público autorizados.

c) Implementar un sistema de información policial para uso compartido tanto por las policías locales como por el Cuerpo General de la Policía, como medio de documentación y gestión de la actividad policial.

d) Mantener formados al personal del Cuerpo General de la Policía Canaria en las singularidades de la normativa municipal referida a cuestiones de seguridad pública y de aquellas áreas de competencia municipal en las que el Cuerpo General de la Policía Canaria preste apoyo a la policía local.

e) Realizar los análisis fisicoquímicos de drogas tóxicas, estupefacientes y o sustancias psicotrópicas, en el laboratorio del Cuerpo General de la Policía Canaria, aprehendidos por las policías locales en sus funciones de seguridad ciudadana, y tramitar las denuncias de las infracciones administrativas que al respecto efectúen.

f) Poner a disposición aquellas infraestructuras y medios materiales que lo permitan de las bases del Cuerpo General de la Policía Canaria para la consecución de un servicio eficiente en la prestación de sus funciones, lo que incluye la disponibilidad material de los espacios habilitados para el tratamiento de personas detenidas, previamente a su pase a disposición judicial, y uso de los medios técnicos habilitados, ordenadores, teléfonos y fax cuando sean precisos por el personal de las policías locales.

g) Coordinar la tramitación ante los Departamentos de la Administración Autónoma que corresponda de aquellas denuncias por infracciones administrativas que las policías locales efectúen en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

h) Coordinar e impulsar, con la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública, la formación continuada del personal de las policías locales, conjuntamente con el personal del Cuerpo General de la Policía Canaria en materia de: seguridad ciudadana, inspección y tramitación de denuncias en todas las áreas de competencia municipal, insular y



autonómica, así como resto de protocolos de actuación e intervención.

i) Asesorar y colaborar con el Ayuntamiento en materia de inspección del funcionamiento de su servicio de Policía Local, así como de su modelo organizativo, y, a petición del Ayuntamiento, instruir con personal adscrito al Cuerpo General de la Policía Canaria las informaciones reservadas y expedientes disciplinarios del personal de la Policía Local, previo nombramiento de la persona titular de la Alcaldía. Dicha designación como instructor recaerá, en todo caso, en personal funcionario de igual o superior empleo al del personal sometido a los referidos expedientes o informaciones reservadas, designado por la Dirección General de Seguridad.

j) Impulsar la mejora de infraestructuras y la dotación de medios técnicos y materiales de las policías locales, estableciendo una línea de subvenciones de apoyo y mejora a los ayuntamientos de Canarias con policías locales.

La APCAC, en el marco del presente Convenio, participará en la elaboración de protocolos de actuación con la FECAM y los ayuntamientos adheridos, para la correcta ejecución de aquellos compromisos que sean necesarios o convenientes, comprometiéndose, así mismo, a su aplicación una vez sean aprobados por la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

Cuarta. - Compromisos de la FECAM y de los ayuntamientos de Canarias que se adhieran.

1. La FECAM se compromete a difundir el presente Convenio entre los ayuntamientos de Canarias y promover que se adhieran voluntariamente a este. Asimismo, será el interlocutor y mediará para establecer con los ayuntamientos adheridos la representación de estos en los diferentes grupos de trabajo que por parte de tales entidades locales han de elaborar y proponer los diferentes protocolos resultantes de las actuaciones que se prevén, así como a aprobar por la Comisión de Seguimiento y Evaluación prevista en este Convenio.

2. Cada ayuntamiento, al adherirse, se compromete a:

a) Coordinar con la Dirección General de Seguridad la prestación de servicios en los que vayan a solicitar la cooperación con el Cuerpo General de la Policía Canaria, con independencia de los servicios puntuales y no previstos que puedan surgir.

b) Poner a disposición las infraestructuras y medios materiales de la Policía Local del municipio que permitan un uso compartido por el Cuerpo General de la Policía Canaria, lo que incluye la disponibilidad material de los espacios habilitados para el tratamiento de personas detenidas, previamente a su pase a disposición judicial, y uso de los medios técnicos habilitados, ordenadores, teléfonos y fax cuando sean precisos por el personal del Cuerpo General de la Policía Canaria.

c) Colaborar y cooperar en el ejercicio de las competencias específicas de Cuerpo General de la Policía Canaria en su término municipal, facilitando cuantos medios y acciones sean precisas para su ejecución, lo que incluye el uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

d) Coordinadamente con el Cuerpo General de la Policía Canaria, velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma y la inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.

e) Participar en su desarrollo y hacer uso del sistema de información policial para uso propio y compartido, establecido por la Dirección General de Seguridad.

f) Hacer partícipes de los procesos formativos derivados de este Convenio de cooperación al personal de sus policías locales y fomentar su asistencia.

g) Participar en la elaboración de protocolos de actuación y coordinación para los compromisos anteriores, así como aplicarlos una vez aprobados por la Comisión de Evaluación y Seguimiento de este Convenio.

h) Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia que corresponda el acuerdo del órgano de gobierno de adhesión al Convenio.



Quinta. - Protección de datos de carácter personal.

A efectos del presente Convenio, se entenderá por datos personales toda información guardada, procesada o transmitida relativa a una persona identificada o identificable, así como cualquier otro significado, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. Los datos personales se considerarán información sujeta a las obligaciones de salvaguarda y confidencialidad, sobre toda la información de datos personales que, con ocasión de la ejecución del presente Convenio, reciban de la otra parte, incluso vencida la vigencia del presente Convenio. Dicha obligación se extiende a cuantas personas o empresas se contraten, en su caso, para la ejecución del presente Convenio, a cuyo efecto las partes se obligan a poner en conocimiento y exigir de las mismas el cumplimiento de idéntica obligación de confidencialidad respecto de terceras personas.

En el compromiso de la APCAC de implementar un sistema de información policial para uso compartido tanto por las policías locales como por el Cuerpo General de la Policía, la Dirección General de Seguridad asume la función de encargado de tratamiento, y los ayuntamientos de responsables de tratamiento de los datos que incorporen, siendo destinatarios de este todos los ayuntamientos adheridos, mediante sus policías locales, y la APCAC, mediante el Cuerpo General de la Policía Canaria. La adhesión a este Convenio conlleva la aceptación por las partes y el compromiso al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos y, en particular, del Reglamento (UE)2016/679, de 27 de abril de 2016, y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, manteniendo las debidas medidas de seguridad sobre los datos personales que recaben en el marco del presente Convenio, tanto para el encargado del tratamiento, como los responsables del tratamiento o los destinatarios.

En cualquier caso, las personas titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y, en su caso, a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la Dirección General de Seguridad o al ayuntamiento de referencia.

La Dirección General de Seguridad, como encargado de tratamiento, creará y mantendrá el Registro de operaciones, en los términos del artículo 33 de la indicada Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo. Igualmente, la Dirección General de Seguridad, como encargado de tratamiento, mantendrá una relación de personas autorizadas para tratar los datos personales que sean necesarios de la implementación de un sistema de información policial conjunto.

Sexta. - Obligaciones y compromisos económicos para las partes.

El presente Convenio de Cooperación no supone incremento del gasto público ni para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ni para la FECAM y los ayuntamientos adheridos, ni da lugar a derechos u obligaciones de contenido económico para las Partes, asumiendo cada una de ellas el cumplimiento de las obligaciones que dimanen del mismo con sus propios medios materiales y personales.

No obstante, lo anterior, de manera excepcional, los ayuntamientos adheridos asumen los gastos de desplazamiento y dietas del personal del Cuerpo General de la Policía Canaria, cuando se determine que este sea instructor de expedientes disciplinarios o informaciones reservadas de personal de su policía local en sus labores como tal.

Séptima. - Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos y criterios para determinar la posible indemnización.

De las actuaciones del personal cada Cuerpo policial responde la Administración Pública de la que depende, aun cuando estén realizando funciones coordinadas. Cada componente de cada Cuerpo



responde ante sus mandos naturales, que se ordenan y coordinan conforme determinen los responsables de cada Cuerpo y los protocolos aprobados al efecto.

Las actuaciones inadecuadas del personal de un Cuerpo en el marco de este Convenio, así como la negativa a la aplicación de los protocolos aprobados, serán perseguidas disciplinariamente por la Administración Pública de la que dependan, bien de oficio o instancia de la otra parte, a la que se dará cuenta del resultado de estas y las medidas adoptadas para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos con este.

En el caso de inactividad por parte de la Administración Pública que ha de actuar conforme el párrafo anterior, así como la falta de determinación en la consecución de los compromisos de este Convenio y los protocolos que en su marco se aprueben, se elevará por la parte perjudicada, APCAC o ayuntamiento, propuesta ante la Comisión de Seguimiento y Evaluación a fin de que adopte las decisiones más adecuadas, incluida la posibilidad de la resolución del Convenio por incumplimiento, que lo será a los solos efectos del ayuntamiento implicado cuando fuera una entidad local la incumplidora.

De los daños o perjuicios que por incumplimiento del Convenio por parte de alguna de las partes se produzcan responderá patrimonial, civil, o penalmente, los responsables de Administración pública causante, tanto ante terceras personas como ante el propio personal funcionario y la otra Administración, por los daños causados.

Octava. - Eficacia del Convenio y prórroga.

El presente Convenio de Cooperación tendrá efectos desde su firma y tendrá una vigencia de cuatro años. La adhesión de los ayuntamientos interesados se realizará por la persona titular de la Alcaldía, previo acuerdo del pleno municipal u órgano de gobierno delegado.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, la APCAC y la FECAM, podrán acordar unánimemente su prórroga mediante adenda por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, extendiéndose dicha prórroga, salvo denuncia expresa, a los ayuntamientos adheridos.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio, así como las modificaciones, prórrogas y anexos adendas a los mismos, deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, dentro de los veinte días siguientes a su firma, conforme previene el artículo 29.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, e inscribirse en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, creado por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, de la Presidencia del Gobierno, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Novena. - Comisión de Seguimiento y Evaluación.

Se constituye una Comisión de Seguimiento y Evaluación, como órgano mixto de composición paritaria, compuesta por ocho miembros con voz y voto, cuatro de ellos representando a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otros cuatro a la FECAM.

Su régimen de funcionamiento y convocatorias será el previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados, si bien sus acuerdos serán adoptados por mayoría de ambas representaciones.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación estará conformada por parte de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por:

- a) La persona titular de la Dirección General de Seguridad o persona en quien delegue.*
- b) La persona titular de la Jefatura del Cuerpo General de la Policía Canaria.*
- c) Dos miembros de la Dirección General de Seguridad o del Cuerpo General de la Policía Canaria,*



en este último caso con empleo de Oficial o superior, designados por la persona titular de la Dirección General de Seguridad.

Por parte de la FECAM sus cuatros representantes serán designados por la citada Federación de éntrelos que formen parte de la Comisión de Administración Pública y Seguridad o Comisión que la sustituya los propios ayuntamientos adheridos.

Podrán, asimismo, asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto, un máximo de tres representantes designados por la FECAM, que deberán ser miembros de las policías locales de los ayuntamientos adheridos, con empleo de Oficial o superior.

Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, tras su primer trimestre, o bien a solicitud de alguna de las partes.

Corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

- a) Aprobar los protocolos para la consecución de los diferentes compromisos previstos en este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas para ambas partes del presente Convenio, así como adoptar las decisiones al respecto.
- c) Valorar las acciones realizadas el año anterior al amparo de este Convenio.
- d) La resolución, de manera consensuada, de las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio.
- e) Cuantas otras se deriven del presente Convenio.

Para la consecución de los compromisos previstos, tanto por la FECAM como por los ayuntamientos y lapa, a los efectos de elaborar, revisar y proponer los protocolos previstos, se crearán uno o varios grupos de trabajo conformados por personal de la Dirección General de Seguridad o del Cuerpo General de la Policía Local, por personal de la FECAM, y por personal o miembros de sus policías locales de los ayuntamientos adheridos. Tales protocolos y sus actualizaciones o revisiones, así como su evaluación, se elevarán a la Comisión de Seguimiento y Evaluación para su aprobación cuando proceda como instrumentos de ejecución de este Convenio, incorporándose a modo de anexo.

Décima. - Causas de extinción y régimen de modificación.

Este Convenio de Cooperación podrá extinguirse si se incurre en algunas de las siguientes causas de resolución:

- El transcurso del plazo de duración del Convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes o decisión de una de las partes. Cuando un ayuntamiento, en su caso, revoque por su cuenta su adhesión al Convenio, los efectos se mantendrán para el resto.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. Dicho incumplimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento en los términos previstos legalmente, que podrá ser convocada para valorar el contenido del incumplimiento y retomar su cumplimiento o acordar el cese en los términos de la cláusula séptima de este Convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de nulidad del Convenio.
- Por modificación sustancial de la legalidad aplicable a los Cuerpos de Policía, autonómico y local, que afecte a sus funciones y cometidos, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

El régimen de modificación del Convenio se rige por lo prevenido en el artículo 49.g) de la citada Ley40/2015, de 1 de octubre, requiriendo el acuerdo unánime de los firmantes y su instrumentación mediante adendas.

Décima primera. - Mecanismos de evaluación.

Inmediatamente después de la finalización de cada uno de los años de vigencia del Convenio, por las respectivas Jefaturas del Cuerpo General de la Policía Canaria y de las policías locales,



emitirán informes técnicos sobre la repercusión, cumplimiento y evaluación de las acciones previstas en el presente Convenio, así como de los protocolos aprobados en su aplicación. Tales informes serán sometidos a la Comisión de Seguimiento y Evaluación, que procederá a su examen valoración a los efectos prevenidos en el apartado p) del artículo 7 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décima segunda. - Naturaleza administrativa y régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme dispone su artículo 6, al no tener por objeto prestaciones propias de los contratos, rigiéndose por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicarán los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público a los efectos de resolver las dudas y lagunas que puedan surgir en relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Décima tercera. - Resolución de controversias y jurisdicción competente.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de los acuerdos que se adopten en la Comisión de Seguimiento y Evaluación prevista en el mismo.

Agotada dicha vía y para el supuesto de que las referidas controversias no hubieran podido ser solucionadas, el conocimiento de las cuestiones litigiosas competecerá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos, siendo la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias la competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, en virtud de lo prevenido en el artículo 10.1, apartado g), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en su redacción actual.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, se firma electrónicamente este documento el 17 de abril de 2024. - La Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, Nieves Lady Barreto Hernández. - La Presidenta de la FECAM, María Concepción Brito Núñez.

ANEXO

ADENDA DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) Y LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE ADHIERAN, EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

De una parte la Excm. Sra. Dña. Nieves Lady Barreto Hernández, actuando en calidad de Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, según nombramiento



efectuado por Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, Dña. María Concepción Brito Núñez, Presidenta de la Federación Canaria de Municipios, reelegida como Presidenta en la Asamblea General de 2 de octubre de 2023, según consta en certificación emitida al efecto el 7 de febrero de 2024, actuando en nombre y representación de la misma, según la competencia que le confiere el artículo 31.º.1 de los Estatutos de la Federación.

Y de otra parte, D./Dña. -----, en su condición de Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de -----, actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y facultado para la firma del presente Convenio por autorización del [Pleno o, en su caso, Junta de Gobierno Local], adoptada en sesión celebrada el

Las partes firmantes, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en la presente adenda de adhesión, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Con fecha ----- se suscribió por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Federación Canaria de Municipios, (en adelante, FECAM), el Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, la FECAM y los ayuntamientos que se adhieran, en el ámbito de la seguridad pública.

Dicho Convenio de Cooperación tiene por objeto articular la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (APCAC, en adelante), a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, la FECAM, y los ayuntamientos que se adhieran al mismo, en el ámbito de la seguridad pública, en general y, en particular, en lo referente a la actuación coordinada y colaboración entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y las policías locales de los ayuntamientos de Canarias que se adhieran a este.

El presente instrumento convencional no genera directa ni indirectamente impacto económico extraordinario alguno en los presupuestos de las entidades suscribientes, mejorando la eficiencia y eficacia en los servicios de policía local y de la policía autonómica.

Con ello, no quedan afectados los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera reconocidos constitucional y legalmente, y a los que han de ajustar su actividad todos los sujetos de derecho público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan formalizar la adhesión al Convenio de Cooperación con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - La presente Adenda tiene por objeto formalizar la adhesión del Ayuntamiento de ----- a todas y cada una de las cláusulas previstas en el Convenio de Cooperación suscrito con fecha -----, en el ámbito de la seguridad pública, entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, la Federación Canaria de Municipios (FECAM), y los ayuntamientos que se adhieran.

Segunda. - La presente Adenda de adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma, con la



*misma vigencia que el Convenio de Cooperación objeto de la adhesión y sus prórrogas.
Tercera. - En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, el Ayuntamiento firmante de la adenda de adhesión al Convenio podrá acordar su separación de este, lo que se trasladará a las partes, con efectos a partir de entonces, sin perjuicio de que, en aquellos procesos compartidos dimanantes de este Convenio, los efectos se prorroguen hasta su finalización, en los términos que se acuerden por la APCAC y el Ayuntamiento que revoca su adhesión.*

De conformidad con lo previsto el artículo 55.1.a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, el Secretario General deberá firmar la presente adenda de adhesión a los solos efectos de fe pública.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, se firma electrónicamente este documento en la fecha indicada.”

SEGUNDO: Notificar el acuerdo que se adopte a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias y a la Federación Canaria de Municipios.

TERCERO. - Facultar al Sra. Alcaldesa – Presidenta a la firma de cualquier documento y realizar los trámites para llevar a buen fin el presente acuerdo.





3.- Expediente 10126/2024. Aprobación del Convenio de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria para la promoción y comercialización de los productos Locales del Mercado de la Producción Local.

Consta en el expediente propuesta de la Concejala delegada de Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural y Educación, Dña. Margarita Eva Tendero Barroso, de fecha 25 de septiembre de 2024, que transcrito literalmente dice:

“La Concejalía de Desarrollo Rural del Ayuntamiento de Candelaria tiene delegadas por Decreto de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, número 1779/2023 de 20 de junio de 2023, determinadas competencias relativas a la actividad agraria del municipio, dicha delegación comprende:

“(…) a) La tramitación y resolución de los expedientes en materia de contratos administrativos, subvenciones y autorizaciones en materia de agricultura, ganadería y pesca, del mercadillo del agricultor y del resto de mercados y abastos públicos de productos locales derivados de la agricultura, ganadería y pesca del término municipal.”

Entre otras acciones, desde esta concejalía, se ha impulsado el asociacionismo de las personas dedicadas a las actividades que conforman el sector primario, con el propósito de otorgarles una mayor capacidad en la defensa de sus intereses.

Al respecto, surge la Asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, asociación sin ánimo de lucro, constituida por las personas agricultoras y ganaderas que ponen a disposición de la clientela los productos resultantes de su actividad en el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

Considerando que Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: dispone:

El art. 47.1, establece que “Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

(…) Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.



El punto 3 del citado artículo señala que “*La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública (...)*”

El punto 8 del mismo establece que “*Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.*”

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que “*En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.*”

Se propone por parte de esta Concejalía:

PRIMERO. - La aprobación del texto del convenio de colaboración para la promoción del Mercado del Mercado de la Producción Local de Candelaria, de acuerdo con el siguiente contenido:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y LA ASOCIACIÓN DEL MERCADO DEL AGRICULTOR DE LA VILLA DE CANDELARIA PARA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS LOCALES DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL.

REUNIDOS

De una parte, D^a MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NUÑEZ, provista del NIF ***1734**, Alcaldesa- Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio a los efectos del presente negocio jurídico, en Avda. de la Constitución N.º 7, 38.530, Candelaria, con CIF: P3801100-C.

De otra parte, DON JOSÉ LUÍS ÁLAMO VIERA, provisto de NIF ***6213**, Presidente de la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, con CIF: G-76554476, actuando en nombre y representación del mismo, de nacionalidad española, y domicilio social sito en la Calle La Cardonera, Barriada Antón Guanche, nº 1, portal 3, término municipal de Candelaria.

Ante mí, Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria.



Las partes se reconocen capacidad legal para suscribir el presente Convenio de Colaboración y en nombre de sus respectivas Entidades.

EXPONEN

Primero. - El Ayuntamiento de Candelaria ha previsto en el Presupuesto General del ejercicio 2024, aprobado el 27 de junio y publicado definitivamente el 3 de julio de 2024, una subvención nominativa a la Asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria. El objetivo de esta Subvención es contribuir a la promoción del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, con cargo a la aplicación presupuestaria 414.00-480.00, por importe de 4.000,00 Euros.

Segundo. - Son fines de la asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, centralizar la comercialización de todos los productos hortofrutícolas, ganaderos, artesanos, reposteros, flores y ornamentales de la zona de ámbito de aplicación y que sean producidos, elaborados y comercializados por los asociados y mejorar el nivel profesional de los asociados y ser centro de promoción y gestión de cualquier subvención, racionalizar los tratamientos fitosanitarios y luchar contra las plagas y enfermedades, mejorando la calidad de los alimentos y reducir el impacto ecológico de la lucha química.

Tercero. - La Concejalía de Desarrollo Rural del Ayuntamiento de Candelaria tiene entre sus objetivos la promoción de la economía local, especialmente la del sector primario, para lo que se realizan actividades que fomenten el consumo y comercialización de productos locales.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir un Convenio de Colaboración para la promoción y comercialización de los productos locales del mercado, como medio para lograr el cumplimiento de sus fines comunes de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Ayuntamiento de Candelaria se compromete a:

- Otorgar una subvención con cargo al Presupuesto del ejercicio 2024, por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 Euros) con cargo a la aplicación del Presupuesto General 2024, en concepto de pago anticipado, previa solicitud del interesado, en los términos previstos en la Ordenanza General Municipal y Bases Regulatoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria.





La Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria se compromete a:

- Destinar la totalidad de los fondos recibidos a la finalidad para la que ha sido concedida.
- Proporcionar el personal si fuera necesario para la realización de las actividades si fuera necesario.
- Presentar Memoria Explicativa de las actividades a realizar y Memoria Económica de los gastos efectivamente realizados.
- Acreditar con carácter previo al otorgamiento de la subvención, el haber adaptado sus estatutos al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con lo previsto en la DT 1ª de la citada Ley.
- Justificar la aplicación de los fondos recibidos a los fines objeto de la subvención.

SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la finalización del ejercicio 2025.

TERCERA. -GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán objeto de subvención los gastos efectuados por la Asociación durante los ejercicios 2024 y 2025 destinados a: vestuario, publicidad, utensilios (bolsas, cajas,...) y cualquier otro gasto vinculado a la naturaleza de la actividad.

CUARTA. -JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO

Deberá presentarse una Cuenta Justificativa formada por:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Debe acompañarse de facturas incorporadas en la relación a que se hace referencia.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El plazo para la justificación será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.



Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, la falta de justificación o la concurrencia.

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de las causas legales, son causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- *El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, siempre que tal incumplimiento no fuese subsanado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles tras solicitud expresa y por escrito de subsanación por la otra Parte, a menos que tal incumplimiento se considerara insubsanable, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata, sin perjuicio de la posible reclamación de los daños y perjuicios que hubiesen podido ocasionarse.*
- *Si durante la vigencia del presente Convenio, se declarase ilícita o nula la actividad objeto del mismo (ya sea en cumplimiento de la normativa vigente o de la que se pudiese dictar en el futuro), y/o se dictara por cualquier Tribunal o Juzgado una resolución judicial.*
- *Cesión no consentida de cualquiera de los derechos derivados de este Convenio.*
- *Cualquier causa que dé derecho a ello conforme a la legislación vigente.*

QUINTA.- EXTINCIÓN

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, será causa de extinción del mismo.

SEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo serán de conocimiento y competencia al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Para lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y en Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se desarrolla la Ley General de subvenciones, en Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se



establece el Régimen General de Subvenciones y en la Ordenanza General Municipal y Bases Regulatoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria, publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de 19 de mayo de 2021.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, en lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

SEGUNDO. - Aprobar y disponer el gasto de 4.000,00 €, con cargo al documento contable A.D. 2.24.0.07141 del Presupuesto General del ejercicio 2024.

TERCERO. - Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 25 de septiembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Vista la Propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Desarrollo Rural y Pesquero, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, este Interventor INFORMA:

PRIMERO: Conforme el Artículo 47 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Conforme el Artículo 47 de la Ley 40/2015, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Y el artículo 50 de la citada Ley, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

SEGUNDO: Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto General del ejercicio 2024, aprobado y publicado definitivamente el 3 de julio, por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 Euros), con cargo a la aplicación 414.00-480.00 (AD 2.24.0.071419).

TERCERO: En la Cláusula quinta del citado Convenio, se regula la justificación, que se realizará a través de:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, conforme la Ordenanza general de subvenciones actualmente vigente.

CUARTO: El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado para el periodo 2024-2027, encuadra este Convenio, dentro de la Línea Estratégica 7, conforme el siguiente detalle:

LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 7 : DESARROLLO RURAL
Objetivo Estratégico: Promoción Agricultura
Objetivos Específicos: 7.1.- Implantación de tecnologías en la agricultura. 7.2.- Soluciones de conectividad del negocio. 7.3.- Comercio electrónico y marketing digital



7.4.- Consultoría y asesoramiento.				
Plazo de Ejecución: Convocatorias anuales				
Fuentes de financiación: El presupuesto municipal, de acuerdo con las aplicaciones presupuestarias recogidas.				
Costes Económicos: Los costes previstos para el ejercicio 2024 serán, hasta el máximo de las disponibilidades presupuestarias destinadas, que ascienden a un total de 4.000,00 euros.				
Procedimiento de concesión: se realizará mediante la elaboración convenios de colaboración específicos para cada una de las siguientes líneas específicas de subvención. Podrá otorgarse de forma anticipada el 100 %, de la cantidad presupuestada.				
Plan de actuación: El plan de actuación para la ejecución de esta línea estratégica, se realizará mediante la elaboración del correspondiente Convenio.				
Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan: <ul style="list-style-type: none">- Nº de acciones realizadas- Nº de empresas beneficiados por cada acción realizada				
Líneas específicas de subvención:				
Aplicación Presupuestaria	Línea de Subvención	Ente Gestor	Importe 2024	Modalidad
414.00-480.00	ASOCIACION MERCADO DEL AGRICULTOR VILLA D E CANDELARIA	DESA- RRO- LLO RU- RAL	4.000,00	DIRECTA NOMINA- TIVA



QUINTO: La Junta de Gobierno Local es el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa – Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el punto 6 de la sesión plenaria de 27 de junio de 2023.

Consecuencia, de lo anterior, este Interventor informa favorablemente la Propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Desarrollo Rural y Pesquero, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria.”

Consta en el expediente informe jurídico emitido por Doña Olga Fernández Méndez-Bencomo, que desempeña el puesto de trabajo de Técnica Jurista, de 26 de septiembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente antedicho La Técnica de Administración General, Olga Fernández Méndez- Bencomo, emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Vista Propuesta de la Concejala delegada Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural, Educación y Juventud, de fecha 25 de septiembre de 2024, relativa a la aprobación y suscripción de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria.

Visto que obra en el expediente consignación presupuestaria en la aplicación 41400.48000, del Presupuesto General 2024. (AD 2.24.0.07141).

Obra en el expediente informe del Interventor del Ayuntamiento de Candelaria de 25 de septiembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“Vista la Propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Desarrollo Rural y Pesquero, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, este Interventor INFORMA:

PRIMERO: Conforme el Artículo 47 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, son



convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Conforme el Artículo 47 de la Ley 40/2015, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Y el artículo 50 de la citada Ley, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

SEGUNDO: Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto General del ejercicio 2024, aprobado y publicado definitivamente el 3 de julio, por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 Euros), con cargo a la aplicación 414.00-480.00 (AD 2.24.0.071419).

TERCERO: En la Cláusula quinta del citado Convenio, se regula la justificación, que se realizará a través de:

- c) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- d) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, conforme la Ordenanza general de subvenciones actualmente vigente.

CUARTO: El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado para el periodo 2024-2027, encuadra este Convenio, dentro de la Línea Estratégica 7, conforme el siguiente detalle:

LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 7 : DESARROLLO RURAL
Objetivo Estratégico:



Promoción Agricultura
Objetivos Específicos: 7.1.- Implantación de tecnologías en la agricultura. 7.2.- Soluciones de conectividad del negocio. 7.3.- Comercio electrónico y marketing digital 7.4.- Consultoría y asesoramiento.
Plazo de Ejecución: Convocatorias anuales
Fuentes de financiación: El presupuesto municipal, de acuerdo con las aplicaciones presupuestarias recogidas.
Costes Económicos: Los costes previstos para el ejercicio 2024 serán, hasta el máximo de las disponibilidades presupuestarias destinadas, que ascienden a un total de 4.000,00 euros.
Procedimiento de concesión: se realizará mediante la elaboración convenios de colaboración específicos para cada una de las siguientes líneas específicas de subvención. Podrá otorgarse de forma anticipada el 100 %, de la cantidad presupuestada.
Plan de actuación: El plan de actuación para la ejecución de esta línea estratégica, se realizará mediante la elaboración del correspondiente Convenio.
Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan: <ul style="list-style-type: none">- Nº de acciones realizadas- Nº de empresas beneficiados por cada acción realizada
Líneas específicas de subvención:



Aplicación Presupuestaria	Línea de Subvención	Ente Gestor	Importe 2024	Modalidad
414.00-480.00	ASOCIACION MERCADO DEL AGRICULTOR VILLA D E CANDELARIA	DESA-RRLO RURAL	4.000,00	DIRECTA NOMINATIVA

QUINTO: La Junta de Gobierno Local es el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa – Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el punto 6 de la sesión plenaria de 27 de junio de 2023.

Consecuencia, de lo anterior, este Interventor informa favorablemente la Propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Desarrollo Rural y Pesquero, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria.”

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*





- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que “ *Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*”

.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que “*Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*”

El punto 3 del citado artículo señala que “*La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública...*”

El punto 8 del mismo establece que “*Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.*”

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que “*En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción*”.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano que tiene atribuida la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo primero, punto 6 de la sesión plenaria de 28 de junio de 2019, en el que se establece “ *Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación:... 6.- La aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización al Alcalde Presidente para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órganos de ésta, en los términos previstos en la Ley Territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias...*”



Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local , del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

Propuesta de resolución

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y LA ASOCIACIÓN DEL MERCADO DEL AGRICULTOR DE LA VILLA DE CANDELARIA PARA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS LOCALES DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL.

REUNIDOS

*De una parte, D^a MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NUÑEZ, provista del NIF ***1734**, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio a los efectos del presente negocio jurídico, en Avda. de la Constitución N.º 7, 38.530, Candelaria, con CIF: P3801100-C.*

*De otra parte, DON JOSÉ LUÍS ÁLAMO VIERA, provisto de NIF ***6213**, Presidente de la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, con CIF: G-76554476, actuando en nombre y representación del mismo, de nacionalidad española, y domicilio social sito en la Calle La Cardonera, Barriada Antón Guanche, nº 1, portal 3, término municipal de Candelaria.*

Ante mí, Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria.

Las partes se reconocen capacidad legal para suscribir el presente Convenio de Colaboración y en nombre de sus respectivas Entidades.



EXPONEN

Primero. - El Ayuntamiento de Candelaria ha previsto en el Presupuesto General del ejercicio 2024, aprobado el 27 de junio y publicado definitivamente el 3 de julio de 2024, una subvención nominativa a la Asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria. El objetivo de esta Subvención es contribuir a la promoción del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, con cargo a la aplicación presupuestaria 414.00-480.00, por importe de 4.000,00 Euros.

Segundo. - Son fines de la asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, centralizar la comercialización de todos los productos hortofrutícolas, ganaderos, artesanos, reposteros, flores y ornamentales de la zona de ámbito de aplicación y que sean producidos, elaborados y comercializados por los asociados y mejorar el nivel profesional de los asociados y ser centro de promoción y gestión de cualquier subvención, racionalizar los tratamientos fitosanitarios y luchar contra las plagas y enfermedades, mejorando la calidad de los alimentos y reducir el impacto ecológico de la lucha química.

Tercero. - La Concejalía de Desarrollo Rural del Ayuntamiento de Candelaria tiene entre sus objetivos la promoción de la economía local, especialmente la del sector primario, para lo que se realizan actividades que fomenten el consumo y comercialización de productos locales.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir un Convenio de Colaboración para la promoción y comercialización de los productos locales del mercado, como medio para lograr el cumplimiento de sus fines comunes de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Ayuntamiento de Candelaria se compromete a:

- Otorgar una subvención con cargo al Presupuesto del ejercicio 2024, por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 Euros) con cargo a la aplicación del Presupuesto General 2024, en concepto de pago anticipado, previa solicitud del interesado, en los términos previstos en la Ordenanza General Municipal y Bases Regulatoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria.*

La Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria se compromete a:

- Destinar la totalidad de los fondos recibidos a la finalidad para la que ha sido concedida.*
- Proporcionar el personal si fuera necesario para la realización de las actividades si fuera*



necesario.

- Presentar Memoria Explicativa de las actividades a realizar y Memoria Económica de los gastos efectivamente realizados.
- Acreditar con carácter previo al otorgamiento de la subvención, el haber adaptado sus estatutos al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con lo previsto en la DT 1ª de la citada Ley.
- Justificar la aplicación de los fondos recibidos a los fines objeto de la subvención.

SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la finalización del ejercicio 2025.

TERCERA. -GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán objeto de subvención los gastos efectuados por la Asociación durante los ejercicios 2024 y 2025 destinados a: vestuario, publicidad, utensilios (bolsas, cajas,...) y cualquier otro gasto vinculado a la naturaleza de la actividad.

CUARTA. -JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO

Deberá presentarse una Cuenta Justificativa formada por:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Debe acompañarse de facturas incorporadas en la relación a que se hace referencia.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El plazo para la justificación será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, la falta de justificación o la concurrencia.

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



Sin perjuicio de las causas legales, son causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- *El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, siempre que tal incumplimiento no fuese subsanado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles tras solicitud expresa y por escrito de subsanación por la otra Parte, a menos que tal incumplimiento se considerara insubsanable, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata, sin perjuicio de la posible reclamación de los daños y perjuicios que hubiesen podido ocasionarse.*
- *Si durante la vigencia del presente Convenio, se declarase ilícita o nula la actividad objeto del mismo (ya sea en cumplimiento de la normativa vigente o de la que se pudiese dictar en el futuro), y/o se dictara por cualquier Tribunal o Juzgado una resolución judicial.*
- *Cesión no consentida de cualquiera de los derechos derivados de este Convenio.*
- *Cualquier causa que dé derecho a ello conforme a la legislación vigente.*

QUINTA.- EXTINCIÓN

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, será causa de extinción del mismo.

SEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo serán de conocimiento y competencia al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Para lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y en Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se desarrolla la Ley General de subvenciones, en Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones y en la Ordenanza General Municipal y Bases Regulatoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria, publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de 19 de mayo de 2021.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, en lugar y fecha indicado en el encabezamiento.”

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto de 4.000,00€ con cargo al documento contable A.D. 2.24.0.07141 correspondiente al Presupuesto General del ejercicio 2024.



TERCERO.- Facultar a la Alcaldesa para la firma del citado Convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

CUARTO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Desarrollo Rural y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA Y LA ASOCIACIÓN DEL MERCADO DEL AGRICULTOR DE LA VILLA DE CANDELARIA PARA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS LOCALES DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL.

REUNIDOS

*De una parte, D^a MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NUÑEZ, provista del NIF ***1734**, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio a los efectos del presente negocio jurídico, en Avda. de la Constitución N.º 7, 38.530, Candelaria, con CIF: P3801100-C.*

*De otra parte, DON JOSÉ LUÍS ÁLAMO VIERA, provisto de NIF ***6213**, Presidente de la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, con CIF: G-76554476, actuando en nombre y representación del mismo, de nacionalidad española, y domicilio social sito en la Calle La Cardonera, Barriada Antón Guanche, nº 1, portal 3, término municipal de Candelaria.*

Ante mí, Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria.

Las partes se reconocen capacidad legal para suscribir el presente Convenio de Colaboración y en nombre de sus respectivas Entidades.

EXPONEN

Primero. - El Ayuntamiento de Candelaria ha previsto en el Presupuesto General del ejercicio 2024,



aprobado el 27 de junio y publicado definitivamente el 3 de julio de 2024, una subvención nominativa a la Asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria. El objetivo de esta Subvención es contribuir a la promoción del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, con cargo a la aplicación presupuestaria 414.00-480.00, por importe de 4.000,00 Euros.

Segundo. - Son fines de la asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, centralizar la comercialización de todos los productos hortofrutícolas, ganaderos, artesanos, reposteros, flores y ornamentales de la zona de ámbito de aplicación y que sean producidos, elaborados y comercializados por los asociados y mejorar el nivel profesional de los asociados y ser centro de promoción y gestión de cualquier subvención, racionalizar los tratamientos fitosanitarios y luchar contra las plagas y enfermedades, mejorando la calidad de los alimentos y reducir el impacto ecológico de la lucha química.

Tercero. - La Concejalía de Desarrollo Rural del Ayuntamiento de Candelaria tiene entre sus objetivos la promoción de la economía local, especialmente la del sector primario, para lo que se realizan actividades que fomenten el consumo y comercialización de productos locales.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir un Convenio de Colaboración para la promoción y comercialización de los productos locales del mercado, como medio para lograr el cumplimiento de sus fines comunes de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Ayuntamiento de Candelaria se compromete a:

- Otorgar una subvención con cargo al Presupuesto del ejercicio 2024, por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 Euros) con cargo a la aplicación del Presupuesto General 2024, en concepto de pago anticipado, previa solicitud del interesado, en los términos previstos en la Ordenanza General Municipal y Bases Regulatoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria.*

La Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria se compromete a:

- Destinar la totalidad de los fondos recibidos a la finalidad para la que ha sido concedida.*
- Proporcionar el personal si fuera necesario para la realización de las actividades si fuera necesario.*
- Presentar Memoria Explicativa de las actividades a realizar y Memoria Económica de los gastos efectivamente realizados.*



- *Acreditar con carácter previo al otorgamiento de la subvención, el haber adaptado sus estatutos al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con lo previsto en la DT 1ª de la citada Ley.*
- *Justificar la aplicación de los fondos recibidos a los fines objeto de la subvención.*

SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la finalización del ejercicio 2025.

TERCERA. -GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán objeto de subvención los gastos efectuados por la Asociación durante los ejercicios 2024 y 2025 destinados a: vestuario, publicidad, utensilios (bolsas, cajas,) y cualquier otro gasto vinculado a la naturaleza de la actividad.

CUARTA. -JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO

Deberá presentarse una Cuenta Justificativa formada por:

- *Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- *Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Debe acompañarse de facturas incorporadas en la relación a que se hace referencia.*
- *Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

El plazo para la justificación será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, la falta de justificación o la concurrencia.

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de las causas legales, son causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- *El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas establecidas en*



este Convenio, siempre que tal incumplimiento no fuese subsanado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles tras solicitud expresa y por escrito de subsanación por la otra Parte, a menos que tal incumplimiento se considerara insubsanable, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata, sin perjuicio de la posible reclamación de los daños y perjuicios que hubiesen podido ocasionarse.

- *Si durante la vigencia del presente Convenio, se declarase ilícita o nula la actividad objeto del mismo (ya sea en cumplimiento de la normativa vigente o de la que se pudiese dictar en el futuro), y/o se dictara por cualquier Tribunal o Juzgado una resolución judicial.*
- *Cesión no consentida de cualquiera de los derechos derivados de este Convenio.*
- *Cualquier causa que dé derecho a ello conforme a la legislación vigente.*

QUINTA.- EXTINCIÓN

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, será causa de extinción del mismo.

SEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo serán de conocimiento y competencia al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Para lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y en Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se desarrolla la Ley General de subvenciones, en Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones y en la Ordenanza General Municipal y Bases Regulatoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria, publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de 19 de mayo de 2021.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, en lugar y fecha indicado en el encabezamiento.”

SEGUNDO. - Aprobar y disponer el gasto de 4.000,00€ con cargo al documento contable A.D. 2.24.0.07141 correspondiente al Presupuesto General del ejercicio 2024.

TERCERO. - Facultar a la Alcaldesa para la firma del citado Convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

CUARTO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Desarrollo Rural y la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, a los efectos oportunos.



4.- Expediente 9272/2024. Aprobar la venta de entradas (2 euros cada una) para las trece funciones de la programación cultural del cuarto trimestre 2024.

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas, Juventud y Deportes, D. Manuel Alberto González Pestano, de fecha 26 de septiembre de 2024, que transcrito literalmente dice:

“D. MANUEL ALBERTO GONZÁLEZ PESTANO, en calidad de Concejal delegado de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deportes del Ayuntamiento de Candelaria según Decreto 1779/2023, de 20 de junio, al amparo de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Reglamento de las Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales aprobado por R. D. 2568/1986 de 28 de noviembre, en relación a la programación prevista por esta Delegación, somete a la consideración del la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Candelaria traslada la intención de realizar nueve funciones de distintos espectáculos de música y artes escénicas durante el cuarto trimestre de 2024 el Espacio Cultural Cine Viejo de Candelaria.

Estas funciones corresponden a la programación cultural del Ayuntamiento de Candelaria, cuya finalidad es llevar a cabo espectáculos musicales, artes escénicas y para público infantil, donde se pretende que, mediante el pago de entradas, se generen ingresos que puedan contribuir a los gastos que supone la organización y producción de las actividades que serán, básicamente, el pago de cachés de artistas y compañías.

GASTOS E INGRESOS DE LA PROGRAMACIÓN DE MÚSICA, TEATRO Y DANZA DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2024

GASTOS DE LA PROGRAMACIÓN DE MÚSICA, TEATRO Y DANZA	
CONCEPTO	CANTIDAD €
Teatro Troysteatro, el 4 de octubre	1.926,00 €
Concierto Tributo a Adele, el 5 de octubre	2.000,00 €
Concierto Trópico de Capri, el 11 de octubre	1.200,00 €
Concierto Canarias Gospel Summit, el 19 de octubre	1.000,00 €
Teatro Agarrando la muerte con las manos, el 26 de octubre	2.461,00 €
Festival Tensamba, el 16 de noviembre	2.500,00 €
Teatro Negras, el 23 de noviembre	1.200,00 €
Teatro A ciencia cierta, el 24 de noviembre	1.605,00 €
Teatro Desprendimiento, el 7 diciembre	2.675,00 €
Canary Drums, el 9 de noviembre	3.500,00 €
TOTAL	20.067,00 €



PREVISIÓN DE INGRESOS EN CONCEPTO DE VENTA DE ENTRADAS	
CONCEPTO	CANTIDAD €
Media de 200 entradas vendidas a 2 euros cada una x 10 funciones	4.000,00 €
TOTAL	4.000,00 €

Por ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar la venta de entradas (2 euros cada una) para diez funciones de la programación cultural del cuarto trimestre 2024.
2. Dar traslado de este acuerdo a quien corresponda.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Técnico emitido por D. Juan Castro Tosco, que desempeña el puesto de trabajo de Técnico de Cultura, de 27 de septiembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“JUSTIFICACIÓN DE PRECIO PÚBLICO PARA LA PROGRAMACIÓN DE MÚSICA, TEATRO Y DANZA EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2024

D. JUAN CASTRO TOSCO, en calidad de Técnico de Cultura del Ayuntamiento de Candelaria, con DNI ***7047**, informa que las funciones de música, teatro y danza de la programación del cuarto trimestre de 2024 en el Espacio Cultural Cine Viejo de Candelaria tendrán un precio público que configura un ingreso económico por debajo del necesario para cubrir los costes del servicio de las compañías y grupos que realizarán las actividades, debido a la política cultural de creación de nuevos públicos y acercamiento de la población a las artes escénicas que desde hace años viene siguiendo esta Concejalía. Del mismo modo, el aforo limitado del Espacio Cultural Cine Viejo de Candelaria, con 300 butacas, es un número que imposibilita que el público asistente cubra los gastos de los cachés de las compañías de música, teatro y danza.”



No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 27 de septiembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Visto el expediente antedicho, el funcionario D. Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Se emite propuesta por el Concejal delegado de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas, Juventud y Deportes del Ayuntamiento de Candelaria (decreto 2019/2025 de 24 de junio), al amparo de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales aprobado por R. D. 2568/1986 de 28 de noviembre, en relación a la aprobación de precios públicos para la realización de actividades teatrales, música y danza, para el cuarto trimestre del año.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO: En los artículos 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se regulan los precios públicos, señalando que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

Es decir, que han de cumplirse dos requisitos simultáneamente para establecer precios públicos, esto es, que no sean de solicitud o recepción obligatoria para los administrados, bien porque no viene impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, bien porque los bienes, servicios o actividades requeridos no son imprescindibles para la vida privada o social del solicitante y, en segundo lugar, que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente. Por lo expuesto se trata de la prestación de un servicio o la realización de una actividad por la cual el Ayuntamiento puede establecer un precio público.

SEGUNDO: El artículo 44 del TRLRHL, regula, la Cuantía de los precios públicos, señalando que, en su punto primero y segundo, que: “El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado





anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”

Por tanto, hay que elaborar un estudio económico, que justifique que el servicio quede equilibrado o con superávit. En consecuencia, se redacta la siguiente Memoria Económico-Financiera:

A) NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD

Se trata de una prestación de un servicio o la realización de una actividad por la cual el Ayuntamiento puede establecer un precio público, cuyo importe deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado.

B) COSTES PREVISIBLES DE LA ACTIVIDAD

Sin perjuicio de determinados costes de gestión que deben irse analizando con la finalidad de su imputación a cada una de las actividades prestadas por esta corporación se establece como costes directos de la actividad los gastos que se resumen en el siguiente cuadro:

GASTOS E INGRESOS DE LA PROGRAMACIÓN DE MÚSICA, TEATRO Y DANZA DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2024

GASTOS DE LA PROGRAMACIÓN DE MÚSICA, TEATRO Y DANZA	
CONCEPTO	CANTIDAD €
Teatro Troysteatro, el 4 de octubre	1.926,00 €
Concierto Tributo a Adele, el 5 de octubre	2.000,00 €
Concierto Trópico de Capri, el 11 de octubre	1.200,00 €
Concierto Canarias Gospel Summit, el 19 de octubre	1.000,00 €
Teatro Agarrando la muerte con las manos, el 26 de octubre	2.461,00 €
Festival Tensamba, el 16 de noviembre	2.500,00 €
Teatro Negras, el 23 de noviembre	1.200,00 €
Teatro A ciencia cierta, el 24 de noviembre	1.605,00 €
Teatro Desprendimiento, el 7 diciembre	2.675,00 €
Canary Drums, el 9 de noviembre	3.500,00 €
TOTAL	20.067,00 €

PREVISIÓN DE INGRESOS EN CONCEPTO DE VENTA DE ENTRADAS	
CONCEPTO	CANTIDAD €
Media de 200 entradas vendidas a 2 euros cada una x 10 funciones	4.000,00 €
TOTAL	4.000,00 €

Por ello, se ha propuesto aprobar la venta de entradas (2 euros cada una) para las diez funciones de la programación cultural del cuarto trimestre 2024.





TERCERO: Existe consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 334.00-226.10 y 334.00-226.23 del Presupuesto General del ejercicio 2024, aprobado y publicado definitivamente en BOP de fecha 3 de julio de 2024, para hacer frente al coste en las actividades de teatro, música y teatro, por la cantidad, por un coste total de 20.067,00 €.

CUARTO: La competencia para la aprobación de los precios públicos está delegada en la Junta de Gobierno Local.

Conclusión

1. A la vista de los datos expuestos, esta Intervención informa de conformidad aprobar la venta de entradas (2 euros cada una) para las diez funciones de la programación cultural del cuarto trimestre 2024.

añadiendo lo siguiente:

- a) La imposición de un precio público por las actividades de teatro, en aplicación de lo dispuesto en los artículos del 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está justificada.
- b) El importe estimado de los ingresos obtenidos en aplicación del precio propuesto por esta área, no garantiza el 100% de los costes previstos, por lo que debe incorporarse documento contable que cubra el gasto.
- c) La imposición del presente precio público para la presente actividad, en aplicación de lo dispuesto en los artículos del 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, requiere una justificación de razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, para que la entidad pueda fijar precios públicos por debajo del límite previsto, reflejándose en el expediente, dicho aspecto.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero: Aprobar la venta de entradas (2 euros cada una) para diez funciones de la programación cultural del cuarto trimestre 2024.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo a quien corresponda.



5.- Expediente 1917/2024. Actualizar el Inventario de Bienes de la Corporación, incorporando las rectificaciones oportunas según la ficha que se adjunta correspondiente al Tramo peatonal transversal a la curva Juan Pestano (Morra Cha Jacinta).

Consta en el expediente Informe Técnico emitido por Doña Alicia Torres Díaz, que desempeña el puesto de trabajo de Geógrafa, de 20 de septiembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO

Visto el expediente antedicho, en relación a la inscripción registral del tramo peatonal de la transversal a la curva Juan Pestano (Morra Cha Jacinta) en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, en cumplimiento con el artículo 20 del RD 1372/1986, de 13 de junio, Alicia Torres Díaz, Técnica de Bienes Municipales, emite el siguiente informe:

1. DENOMINACIÓN

Tramo peatonal transversal a la curva Juan Pestano (Morra Cha Jacinta).

2. NATURALEZA DEL BIEN

Localización: tramo peatonal transversal a la curva Juan Pestano, Igueste.
Referencia catastral: 38011A009095220000QX.

3. LINDEROS

Norte	Parcela catastral 38011A009000720000QL Parcela catastral 38011A009000670000QQ
Sur	Parcela catastral 002204000CS64B0001AJ
Este	Vía Bajo Maja
Oeste	Resto del peatonal Morra Cha Jacinta

4. SUPERFICIE

274m²



5. DESCRIPCIÓN GENERAL

Tramo de la vía peatonal asfaltada de trazado recto y abierta al tráfico rodado de un solo carril que conecta la curva Juan Pestano con otra vía sin salida transversal a la curva Juan Pestano. No cuenta con ningún tipo de equipamiento.



Nota. - El presente plano tiene carácter de representación gráfica aproximada de la parcela, no encontrándose a escala y definiendo aproximadamente los linderos de la finca según la representación gráfica alternativa. Fuente: GRAFCAN.

6. NATURALEZA DEL DERECHO

Bien inmueble de dominio público y uso público.

7. TÍTULO

Acta de ocupación de fecha 27 de febrero de 2024, conforme al Decreto 198/2024 de 29 de enero de 2024.

8. DESTINO Y ACUERDO QUE LO HUBIERE DISPUESTO

Destino: viario peatonal.
Plan General de Ordenación de Candelaria.

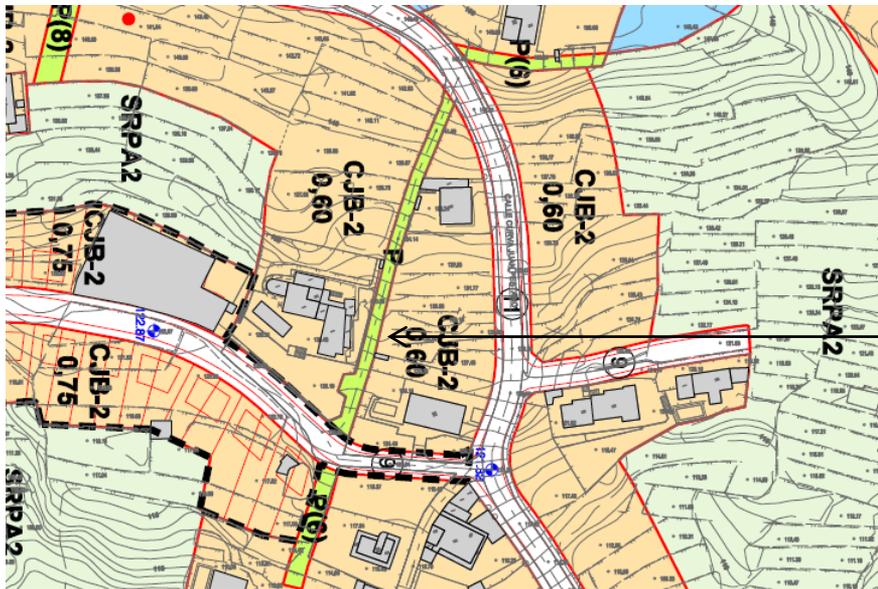
9. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE APLICACIÓN



INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO: El presente informe se emite respecto al documento de PLAN GENERAL DE ORDENACION DE CANDELARIA, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.

10. CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

CLASIFICACION DEL SUELO	Suelo Urbano
CATEGORIZACIÓN DEL SUELO	Suelo Urbano Consolidado
CALIFICACIÓN DEL SUELO	Zona verde. Peatonal



Plano de Ordenación Detallada Costa de Candelaria n°16

11. COORDENADAS UTM





Superficie tramo peatonal transversal a la curva Juan Pestano (Morra Cha Jacinta). Igueste.

Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
1	366032.21	3140282.83
2	366023.83	3140289.33
3	366016.32	3140295.17
4	366014.36	3140296.63
5	366009.99	3140299.93
6	365986.45	3140315.86
7	365983.77	3140312.74
8	365983.95	3140312.59
9	365986.16	3140311.16
10	365985.85	3140310.51
11	365998.07	3140302.35
12	366011.87	3140292.91
13	366011.84	3140292.64
14	366014.00	3140291.31
15	366013.26	3140288.74
16	366017.44	3140285.34
17	366019.69	3140286.80
18	366024.77	3140283.27
19	366024.99	3140279.40
1	366032.21	3140282.83

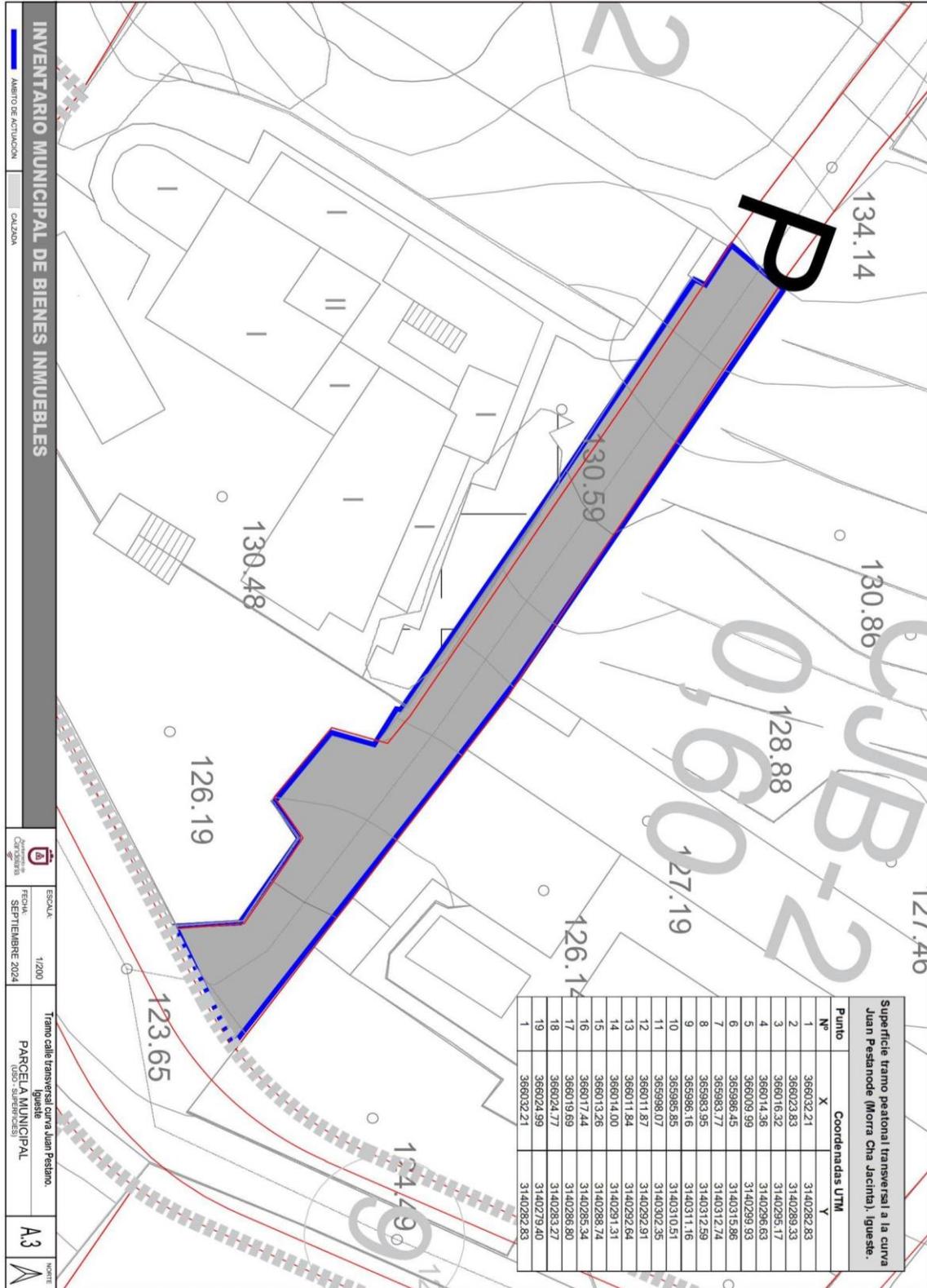
12. FOTOGRAFÍAS





13. PLANOS

El plano se ha elaborado tomando de base el levantamiento topográfico realizado por la Oficina Técnica de Candelaria. En este sentido, al superponerlo sobre la base cartográfica del PGO de Candelaria del 2011, puede existir algún desfase o desajuste debido a la diferencia del margen de error que tiene el vuelo de la cartografía del PGO con respecto a la mayor exactitud que ofrece el GPS terrestre utilizado para realizar el levantamiento topográfico.





Y para que conste a los efectos oportunos, salvo error u omisión, se firma el presente informe.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña M^a del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de Técnico de Administración General, conformado por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, de 20 de septiembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURIDICO

La Técnico de Administración General, M^a del Pilar Chico Delgado, en relación con el expediente arriba indicado, emite el siguiente informe con la conformidad del Secretario General, Octavio Manuel Fernández Hernández.

ANTECEDENTES

Visto el expediente iniciado para llevar a cabo la actualización del Inventario de bienes del Ayuntamiento de Candelaria y a la incorporación en el mismo el tramo peatonal transversal a la curva Juan Pestano (Morra Cha Jacinta).

Visto que las entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen y que será objeto de actualización continua de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Se han realizado los trabajos y trámites necesarios para aprobar la ficha del tramo peatonal transversal a la curva Juan Pestano (Morra Cha Jacinta).

Consta en el expediente el informe emitido por la Oficina técnica de fecha 17/09/2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“...Visto el expediente antedicho, en relación a la inscripción registral del tramo peatonal de la transversal a la curva Juan Pestano (Morra Cha Jacinta) en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, en cumplimiento con el artículo 20 del RD 1372/1986, de 13 de junio, Alicia Torres Díaz, Técnica de Bienes Municipales, emite el siguiente informe:

1. DENOMINACIÓN

Tramo peatonal transversal a la curva Juan Pestano (Morra Cha Jacinta).



2. NATURALEZA DEL BIEN

Localización: tramo peatonal transversal a la curva Juan Pestano, Igueste.
Referencia catastral: 38011A009095220000QX.

3. LINDEROS

Norte	Parcela catastral 38011A009000720000QL Parcela catastral 38011A009000670000QQ
Sur	Parcela catastral 002204000CS64B0001AJ
Este	Vía Bajo Maja
Oeste	Resto del peatonal Morra Cha Jacinta

4. SUPERFICIE

274m²

5. DESCRIPCIÓN GENERAL

Tramo de la vía peatonal asfaltada de trazado recto y abierta al tráfico rodado de un solo carril que conecta la curva Juan Pestano con otra vía sin salida transversal a la curva Juan Pestano. No cuenta con ningún tipo de equipamiento.





Nota. - El presente plano tiene carácter de representación gráfica aproximada de la parcela, no encontrándose a escala y definiendo aproximadamente los linderos de la finca según la representación gráfica alternativa. Fuente: GRAFCAN.

6. NATURALEZA DEL DERECHO

Bien inmueble de dominio público y uso público.

7. TÍTULO

Acta de ocupación de fecha 27 de febrero de 2024, conforme al Decreto 198/2024 de 29 de enero de 2024.

8. DESTINO Y ACUERDO QUE LO HUBIERE DISPUESTO

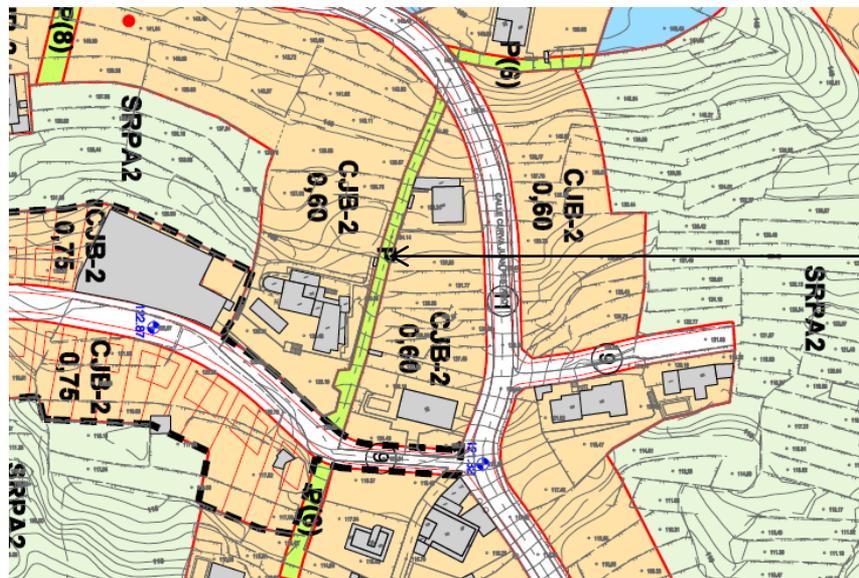
Destino: viario peatonal.
Plan General de Ordenación de Candelaria.

9. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE APLICACIÓN

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO: El presente informe se emite respecto al documento de PLAN GENERAL DE ORDENACION DE CANDELARIA, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.

10. CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

CLASIFICACION DEL SUELO	Suelo Urbano
CATEGORIZACIÓN DEL SUELO	Suelo Urbano Consolidado
CALIFICACIÓN DEL SUELO	Zona verde. Peatonal





Plano de Ordenación Detallada Costa de Candelaria nº16

11. COORDENADAS UTM

Superficie tramo peatonal transversal a la curva Juan Pestano (Morra Cha Jacinta). Igueste.		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
1	366032.21	3140282.83
2	366023.83	3140289.33
3	366016.32	3140295.17
4	366014.36	3140296.63
5	366009.99	3140299.93
6	365986.45	3140315.86
7	365983.77	3140312.74
8	365983.95	3140312.59
9	365986.16	3140311.16
10	365985.85	3140310.51
11	365998.07	3140302.35
12	366011.87	3140292.91
13	366011.84	3140292.64
14	366014.00	3140291.31
15	366013.26	3140288.74
16	366017.44	3140285.34
17	366019.69	3140286.80
18	366024.77	3140283.27
19	366024.99	3140279.40
1	366032.21	3140282.83





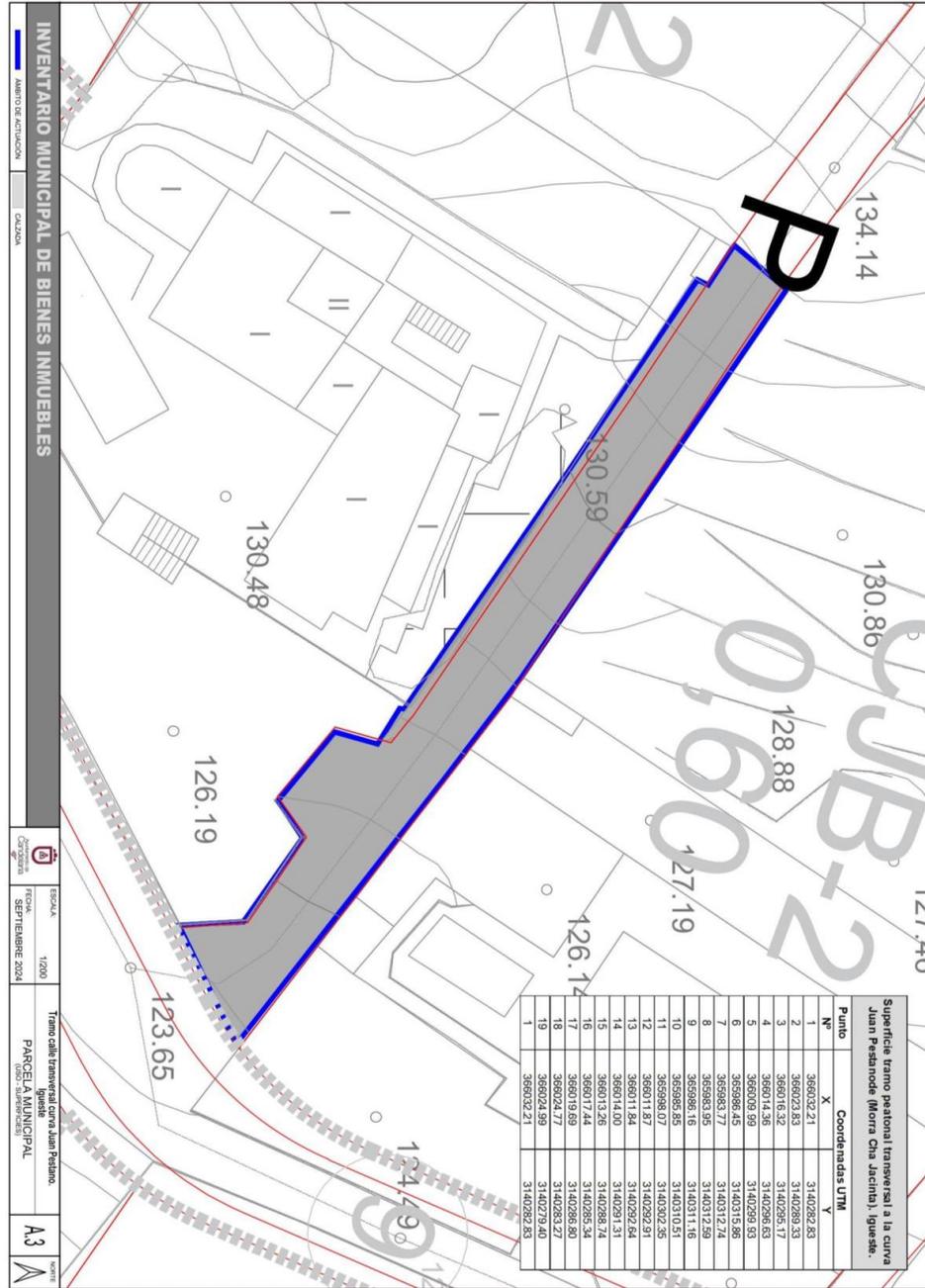
12. FOTOGRAFÍAS



13. PLANOS

El plano se ha elaborado tomando de base el levantamiento topográfico realizado por la Oficina Técnica de Candelaria. En este sentido, al superponerlo sobre la base cartográfica del PGO de Candelaria del 2011, puede existir algún desfase o desajuste debido a la diferencia del margen de error que tiene el vuelo de la cartografía del PGO con respecto a la mayor exactitud que ofrece el GPS terrestre utilizado para realizar el levantamiento topográfico.





Y para que conste a los efectos oportunos, salvo error u omisión, se firma el presente informe....”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Legislación aplicable viene determinada por:



— Los artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— El artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la disposición transitoria del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE de 7 de julio), que establece la obligación de inventariar todos los bienes, cualquiera que sea su naturaleza, y, entre ellos, todos los de dominio público, incluidas las vías públicas.

El Pleno de la corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación. En este supuesto, se encuentran delegadas las competencias para aprobación, modificación y rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación en la Junta de Gobierno Local, por acuerdo del pleno celebrado el día 28 de junio de 2019.

Visto cuanto antecede, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Actualizar el Inventario de Bienes de la Corporación, incorporando las rectificaciones oportunas según la ficha que se adjunta correspondiente al Tramo peatonal transversal a la curva Juan Pestano (Morra Cha Jacinta), siendo la descripción del mismo la siguiente:

Tramo de la vía peatonal asfaltada de trazado recto y abierta al tráfico rodado de un solo carril que conecta la curva Juan Pestano con otra vía sin salida transversal a la curva Juan Pestano.

No cuenta con ningún tipo de equipamiento.

SEGUNDO: Aprobar la ficha del epígrafe viales 14/48 que se encuentra dentro del callejero de Igueste que tiene el número de inventario 1/147 que se transcribe:



20/09/2024

Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Epígrafe:	Viales			
Nº inventario:	14/48			
Nombre:	Tramo peatonal transversal curva Juan Pestano			
	Valor adquisición	8.981,65 €		
	Forma adquisición	Expropiación		
	Fecha adquisición	27/02/2024	Inmemorial	No
	Cuenta PGCP	2120 - INFRAESTRUCTURAS.		
	Naturaleza	DOMINIO PÚBLICO/USO PÚBLICO		
	Uso	ENTREGADO AL USO GENERAL		
	Bien derecho	VIAS PUBLICAS		
	Amortizado	0,00 €		
Número anterior		Nº Expediente	1917/2024	
Signatura				
Notas				
La fecha de valoración es 19/01/2024 por importe de 8981,65€ pero el programa no me dejaba poner una fecha anterior a la adquisición. Por este motivo la fecha de adquisición es la misma que la fecha de valoración pero aquí se aclara.				



20/09/2024

Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Ubicación	
Unidad administrativa	
Dirección	Transversal curva Juan Pestano
Código postal	38520
Municipio/provincia	
Padre activo	

Datos de la vía			
Longitud	56,00	Tipo pavimento	Asfalto
Estado	Bueno	Ancho	4,00
Nodo inicio	Peatonal curva Juan Pestano	Nodo fin	Vía sin salida transversal a curva Juan Pestano
Peaje	No	Superficie	274,00
Concesionaria		Años	

Datos catastrales						
Referencia	Sup.ocupada	Sup.construida	Sup.catastral	Ejercicio	Valor	Año
38011A009095 220000QX	274,00		274,00	2024	22.125,50 €	0

Datos jurídicos					
Título	Fedatario	Protocolo	Fecha	Acuerdo	
Acta de ocupación			27/02/2024	Acta de ocupación de fecha 27 de febrero de 2024, conforme al Decreto 198/2024 de 29 de enero de 2024.	

Tasaciones		
Fecha	Perito	Valoración
27/02/2024	Arquitecta municipal	8.981,65 €





TERCERO: Tramitar la inscripción en el Registro de la propiedad de acuerdo con el Art. 206 de la Ley Hipotecaria.

CUARTO: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas en aplicación del presente acuerdo...”

En virtud de lo expuesto, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Actualizar el Inventario de Bienes de la Corporación, incorporando las rectificaciones oportunas según la ficha que se adjunta correspondiente al Tramo peatonal transversal a la curva Juan Pestano (Morra Cha Jacinta), siendo la descripción del mismo la siguiente:

Tramo de la vía peatonal asfaltada de trazado recto y abierta al tráfico rodado de un solo carril que conecta la curva Juan Pestano con otra vía sin salida transversal a la curva Juan Pestano.

No cuenta con ningún tipo de equipamiento.

SEGUNDO: Aprobar la ficha del epígrafe viales 14/48 que se encuentra dentro del callejero de Igueste que tiene el número de inventario 1/147 que se transcribe:

20/09/2024

Ayuntamiento de Candelaria
Detalle del elemento

Epígrafe:	Viales			
Nº inventario:	14/48			
Nombre:	Tramo peatonal transversal curva Juan Pestano			
	Valor adquisición	8.981,65 €		
	Forma adquisición	Expropiación		
	Fecha adquisición	27/02/2024	Inmemorial	No
	Cuenta PGCP	2120 - INFRAESTRUCTURAS.		
	Naturaleza	DOMINIO PÚBLICO/USO PÚBLICO		
	Uso	ENTREGADO AL USO GENERAL		
	Bien derecho	VIAS PUBLICAS		
	Amortizado	0,00 €		
Número anterior		Nº Expediente	1917/2024	
Signatura				
Notas				
La fecha de valoración es 19/01/2024 por importe de 8981,65€ pero el programa no me dejaba poner una fecha anterior a la adquisición. Por este motivo la fecha de adquisición es la misma que la fecha de valoración pero aquí se aclara.				



20/09/2024

Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Ubicación	
Unidad administrativa	
Dirección	Transversal curva Juan Pestano
Código postal	38520
Municipio/provincia	
Padre activo	

Datos de la vía			
Longitud	56,00	Tipo pavimento	Asfalto
Estado	Bueno	Ancho	4,00
Nodo inicio	Peatonal curva Juan Pestano	Nodo fin	Vía sin salida transversal a curva Juan Pestano
Peaje	No	Superficie	274,00
Concesionaria		Años	

Datos catastrales						
Referencia	Sup.ocupada	Sup.construida	Sup.catastral	Ejercicio	Valor	Año
38011A009095 220000QX	274,00		274,00	2024	22.125,50 €	0

Tasaciones		
Fecha	Perito	Valoración
27/02/2024	Arquitecta municipal	8.981,65 €

TERCERO: Tramitar la inscripción en el Registro de la propiedad de acuerdo con el Art. 206 de la Ley Hipotecaria.



CUARTO: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas en aplicación del presente acuerdo.”

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 23 de septiembre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA

La que suscribe, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene el honor de someter a la Junta de Gobierno local la siguiente propuesta:

Visto el informe jurídico de la Técnico de Administración General, M^a del Pilar Chico Delgado conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández, de fecha 20 de septiembre de 2024, que transcrito literalmente dice:

INFORME JURIDICO

La Técnico de Administración General, M^a del Pilar Chico Delgado, en relación con el expediente arriba indicado, emite el siguiente informe con la conformidad del Secretario General, Octavio Manuel Fernández Hernández.

ANTECEDENTES

Visto el expediente iniciado para llevar a cabo la actualización del Inventario de bienes del Ayuntamiento de Candelaria y a la incorporación en el mismo el tramo peatonal transversal a la curva Juan Pestano (Morra Cha Jacinta).

Visto que las entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen y que será objeto de actualización continua de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Se han realizado los trabajos y trámites necesarios para aprobar la ficha del tramo peatonal transversal a la curva Juan Pestano (Morra Cha Jacinta).

Consta en el expediente el informe emitido por la Oficina técnica de fecha 17/09/2024, cuyo tenor literal es el siguiente:



“...Visto el expediente antedicho, en relación a la inscripción registral del tramo peatonal de la transversal a la curva Juan Pestano (Morra Cha Jacinta) en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, en cumplimiento con el artículo 20 del RD 1372/1986, de 13 de junio, Alicia Torres Díaz, Técnica de Bienes Municipales, emite el siguiente informe:

1. DENOMINACIÓN

Tramo peatonal transversal a la curva Juan Pestano (Morra Cha Jacinta).

2. NATURALEZA DEL BIEN

Localización: tramo peatonal transversal a la curva Juan Pestano, Igueste.
Referencia catastral: 38011A009095220000QX.

3. LINDEROS

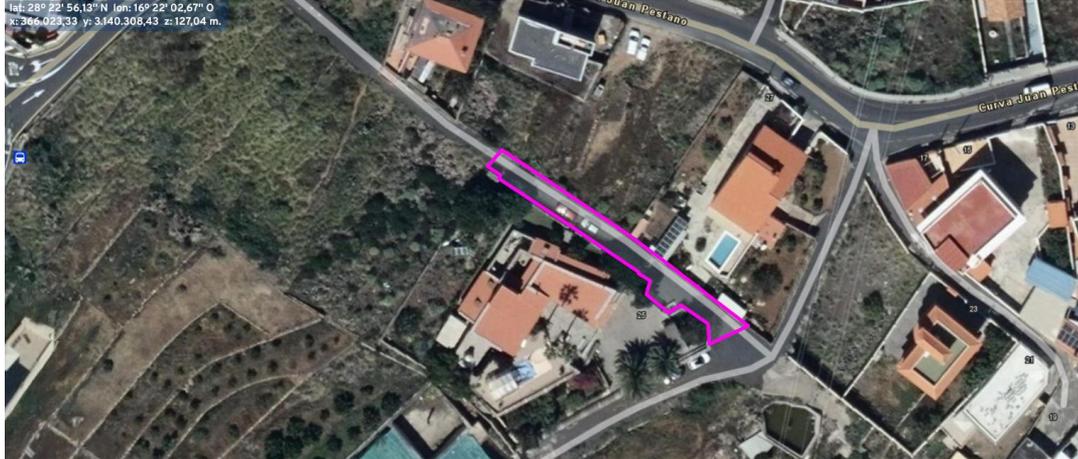
Norte	Parcela catastral 38011A009000720000QL Parcela catastral 38011A009000670000QQ
Sur	Parcela catastral 002204000CS64B0001AJ
Este	Vía Bajo Maja
Oeste	Resto del peatonal Morra Cha Jacinta

4. SUPERFICIE

274m²

5. DESCRIPCIÓN GENERAL

Tramo de la vía peatonal asfaltada de trazado recto y abierta al tráfico rodado de un solo carril que conecta la curva Juan Pestano con otra vía sin salida transversal a la curva Juan Pestano. No cuenta con ningún tipo de equipamiento.



Nota. - El presente plano tiene carácter de representación gráfica aproximada de la parcela, no encontrándose a escala y definiendo aproximadamente los linderos de la finca según la representación gráfica alternativa. Fuente: GRAFCAN.

6. NATURALEZA DEL DERECHO

Bien inmueble de dominio público y uso público.

7. TÍTULO

Acta de ocupación de fecha 27 de febrero de 2024, conforme al Decreto 198/2024 de 29 de enero de 2024.

8. DESTINO Y ACUERDO QUE LO HUBIERE DISPUESTO

Destino: viario peatonal.
Plan General de Ordenación de Candelaria.

9. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE APLICACIÓN

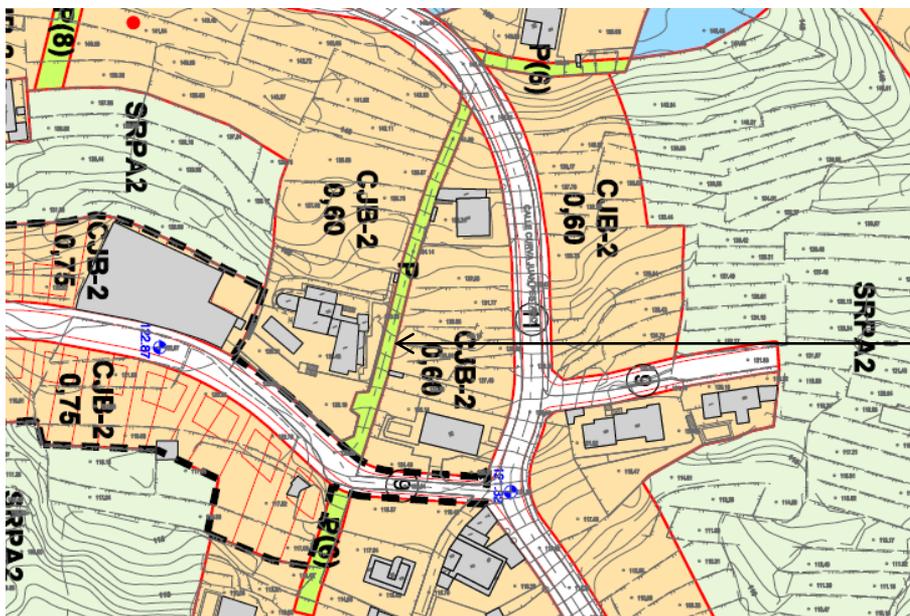
INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO: El presente informe se emite respecto al documento de PLAN GENERAL DE ORDENACION DE CANDELARIA, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.

10. CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO





CLASIFICACION DEL SUELO	Suelo Urbano
CATEGORIZACIÓN DEL SUELO	Suelo Urbano Consolidado
CALIFICACIÓN DEL SUELO	Zona verde. Peatonal



Plano de Ordenación Detallada Costa de Candelaria nº16

11. COORDENADAS UTM

Superficie tramo peatonal transversal a la curva Juan Pestano (Morra Cha Jacinta). Igueste.		
Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
1	366032.21	3140282.83
2	366023.83	3140289.33
3	366016.32	3140295.17
4	366014.36	3140296.63
5	366009.99	3140299.93





6	365986.45	3140315.86
7	365983.77	3140312.74
8	365983.95	3140312.59
9	365986.16	3140311.16
10	365985.85	3140310.51
11	365998.07	3140302.35
12	366011.87	3140292.91
13	366011.84	3140292.64
14	366014.00	3140291.31
15	366013.26	3140288.74
16	366017.44	3140285.34
17	366019.69	3140286.80
18	366024.77	3140283.27
19	366024.99	3140279.40
1	366032.21	3140282.83

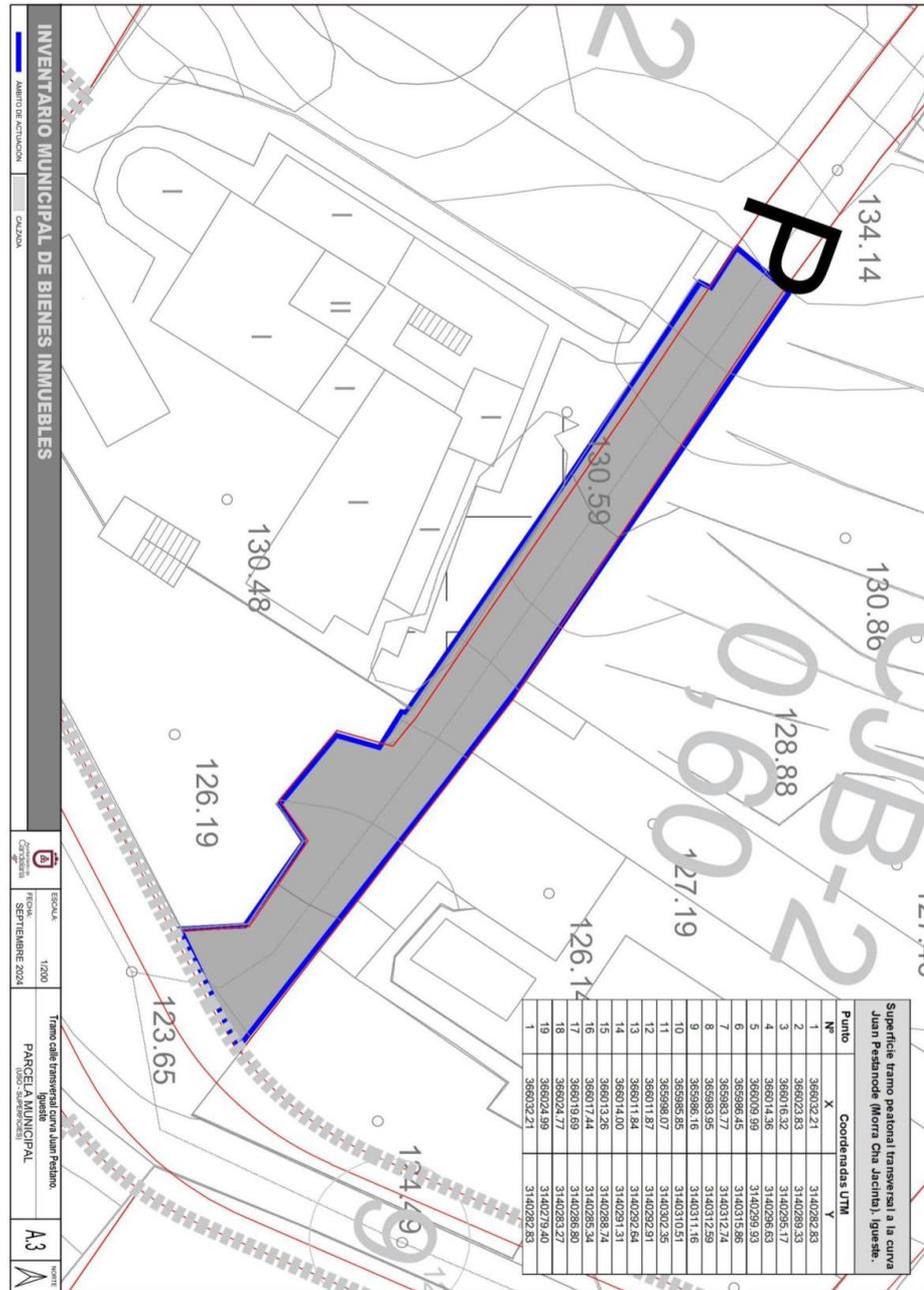
12. FOTOGRAFÍAS





13. PLANOS

El plano se ha elaborado tomando de base el levantamiento topográfico realizado por la Oficina Técnica de Candelaria. En este sentido, al superponerlo sobre la base cartográfica del PGO de Candelaria del 2011, puede existir algún desfase o desajuste debido a la diferencia del margen de error que tiene el vuelo de la cartografía del PGO con respecto a la mayor exactitud que ofrece el GPS terrestre utilizado para realizar el levantamiento topográfico.





Y para que conste a los efectos oportunos, salvo error u omisión, se firma el presente informe....”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— El artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la disposición transitoria del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE de 7 de julio), que establece la obligación de inventariar todos los bienes, cualquiera que sea su naturaleza, y, entre ellos, todos los de dominio público, incluidas las vías públicas.

El Pleno de la corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación. En este supuesto, se encuentran delegadas las competencias para aprobación, modificación y rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación en la Junta de Gobierno Local, por acuerdo del pleno celebrado el día 28 de junio de 2019.

Visto cuanto antecede, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Actualizar el Inventario de Bienes de la Corporación, incorporando las rectificaciones oportunas según la ficha que se adjunta correspondiente al Tramo peatonal transversal a la curva Juan Pestano (Morra Cha Jacinta), siendo la descripción del mismo la siguiente:

Tramo de la vía peatonal asfaltada de trazado recto y abierta al tráfico rodado de un solo carril que conecta la curva Juan Pestano con otra vía sin salida transversal a la curva Juan Pestano.



No cuenta con ningún tipo de equipamiento.

SEGUNDO: Aprobar la ficha del epígrafe viales 14/48 que se encuentra dentro del callejero de Igueste que tiene el número de inventario 1/147 que se transcribe:



20/09/2024

Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Epígrafe:	Viales			
Nº inventario:	14/48			
Nombre:	Tramo peatonal transversal curva Juan Pestano			
	Valor adquisición	8.981,65 €		
	Forma adquisición	Expropiación		
	Fecha adquisición	27/02/2024	Inmemorial	No
	Cuenta PGCP	2120 - INFRAESTRUCTURAS.		
	Naturaleza	DOMINIO PÚBLICO/USO PÚBLICO		
	Uso	ENTREGADO AL USO GENERAL		
	Bien derecho	VIAS PUBLICAS		
	Amortizado	0,00 €		
Número anterior		Nº Expediente	1917/2024	
Signatura				
Notas				
La fecha de valoración es 19/01/2024 por importe de 8981,65€ pero el programa no me dejaba poner una fecha anterior a la adquisición. Por este motivo la fecha de adquisición es la misma que la fecha de valoración pero aquí se aclara.				



20/09/2024

Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Ubicación	
Unidad administrativa	
Dirección	Transversal curva Juan Pestano
Código postal	38520
Municipio/provincia	
Padre activo	

Datos de la vía			
Longitud	56,00	Tipo pavimento	Asfalto
Estado	Bueno	Ancho	4,00
Nodo inicio	Peatonal curva Juan Pestano	Nodo fin	Vía sin salida transversal a curva Juan Pestano
Peaje	No	Superficie	274,00
Concesionaria		Años	

Datos catastrales						
Referencia	Sup.ocupada	Sup.construida	Sup.catastral	Ejercicio	Valor	Año
38011A009095 220000QX	274,00		274,00	2024	22.125,50 €	0

Datos jurídicos				
Título	Fedatario	Protocolo	Fecha	Acuerdo
Acta de ocupación			27/02/2024	Acta de ocupación de fecha 27 de febrero de 2024, conforme al Decreto 198/2024 de 29 de enero de 2024.

Tasaciones		
Fecha	Perito	Valoración
27/02/2024	Arquitectura municipal	8.981,65 €



TERCERO: Tramitar la inscripción en el Registro de la propiedad de acuerdo con el Art. 206 de la Ley Hipotecaria.

CUARTO: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas en aplicación del presente acuerdo...”

En virtud de lo expuesto, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Actualizar el Inventario de Bienes de la Corporación, incorporando las rectificaciones oportunas según la ficha que se adjunta correspondiente al Tramo peatonal transversal a la curva Juan Pestano (Morra Cha Jacinta), siendo la descripción del mismo la siguiente:

Tramo de la vía peatonal asfaltada de trazado recto y abierta al tráfico rodado de un solo carril que conecta la curva Juan Pestano con otra vía sin salida transversal a la curva Juan Pestano.

No cuenta con ningún tipo de equipamiento.

SEGUNDO: Aprobar la ficha del epígrafe viales 14/48 que se encuentra dentro del callejero de Igueste que tiene el número de inventario 1/147 que se transcribe:

		20/09/2024		
Ayuntamiento de Candelaria Detalle del elemento				
Epígrafe:	Viales			
Nº inventario:	14/48			
Nombre:	Tramo peatonal transversal curva Juan Pestano			
	Valor adquisición	8.981,65 €		
	Forma adquisición	Expropiación		
	Fecha adquisición	27/02/2024	Inmemorial	No
	Cuenta PGCP	2120 - INFRAESTRUCTURAS.		
	Naturaleza	DOMINIO PÚBLICO/USO PÚBLICO		
	Uso	ENTREGADO AL USO GENERAL		
	Bien derecho	VIAS PUBLICAS		
	Amortizado	0,00 €		
Número anterior		Nº Expediente	1917/2024	
Signatura				
Notas				
La fecha de valoración es 19/01/2024 por importe de 8981,65€ pero el programa no me dejaba poner una fecha anterior a la adquisición. Por este motivo la fecha de adquisición es la misma que la fecha de valoración pero aquí se aclara.				



20/09/2024

Ayuntamiento de Candelaria

Detalle del elemento

Ubicación	
Unidad administrativa	
Dirección	Transversal curva Juan Pestano
Código postal	38520
Municipio/provincia	
Padre activo	

Datos de la vía			
Longitud	56,00	Tipo pavimento	Asfalto
Estado	Bueno	Ancho	4,00
Nodo inicio	Peatonal curva Juan Pestano	Nodo fin	Vía sin salida transversal a curva Juan Pestano
Peaje	No	Superficie	274,00
Concesionaria		Años	

Datos catastrales						
Referencia	Sup.ocupada	Sup.construida	Sup.catastral	Ejercicio	Valor	Año
38011A009095 220000QX	274,00		274,00	2024	22.125,50 €	0

Datos jurídicos				
Título	Fedatario	Protocolo	Fecha	Acuerdo
Acta de ocupación			27/02/2024	Acta de ocupación de fecha 27 de febrero de 2024, conforme al Decreto 198/2024 de 29 de enero de 2024.



Tasaciones		
Fecha	Perito	Valoración
27/02/2024	Arquitecta municipal	8.981,65 €

TERCERO: Tramitar la inscripción en el Registro de la propiedad de acuerdo con el Art. 206 de la Ley Hipotecaria.

CUARTO: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas en aplicación del presente acuerdo.”

Por lo que se eleva esta propuesta a la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, que resolverá como mejor proceda.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO: Actualizar el Inventario de Bienes de la Corporación, incorporando las rectificaciones oportunas según la ficha que se adjunta correspondiente al Tramo peatonal transversal a la curva Juan Pestano (Morra Cha Jacinta), siendo la descripción del mismo la siguiente:

Tramo de la vía peatonal asfaltada de trazado recto y abierta al tráfico rodado de un solo carril que conecta la curva Juan Pestano con otra vía sin salida transversal a la curva Juan Pestano.

No cuenta con ningún tipo de equipamiento.

SEGUNDO: Aprobar la ficha del epígrafe viales 14/48 que se encuentra dentro del callejero de Igueste que tiene el número de inventario 1/147 que se transcribe:



20/09/2024

Ayuntamiento de Candelaria
Detalle del elemento

Epigrafe:	Viales			
Nº inventario:	14/48			
Nombre:	Tramo peatonal transversal curva Juan Pestano			
	Valor adquisición	8.981,65 €		
	Forma adquisición	Expropiación		
	Fecha adquisición	27/02/2024	Inmemorial	No
	Cuenta PGCP	2120 - INFRAESTRUCTURAS		
	Naturaleza	DOMINIO PÚBLICO/USO PÚBLICO		
	Uso	ENTREGADO AL USO GENERAL		
Bien derecho	VIAS PUBLICAS			
Amortizado	0,00 €			
Número anterior		Nº Expediente	1917/2024	
Signatura				
Notas				
La fecha de valoración es 19/01/2024 por importe de 8981,65€ pero el programa no me dejaba poner una fecha anterior a la adquisición. Por este motivo la fecha de adquisición es la misma que la fecha de valoración pero aquí se aclara.				



20/09/2024

Ayuntamiento de Candelaria
Detalle del elemento

Ubicación	
Unidad administrativa	
Dirección	Transversal curva Juan Pestano
Código postal	38520
Municipio/provincia	
Padre activo	

Datos de la vía			
Longitud	56,00	Tipo pavimento	Asfalto
Estado	Bueno	Ancho	4,00
Nodo inicio	Peatonal curva Juan Pestano	Nodo fin	Vía sin salida transversal a curva Juan Pestano
Peaje	No	Superficie	274,00
Concesionaria		Años	

Datos catastrales						
Referencia	Sup.ocupada	Sup.construida	Sup.catastral	Ejercicio	Valor	Año
38011A009095 220000QX	274,00		274,00	2024	22.125,50 €	0

Datos jurídicos				
Título	Fedatario	Protocolo	Fecha	Acuerdo
Acta de ocupación			27/02/2024	Acta de ocupación de fecha 27 de febrero de 2024, conforme al Decreto 198/2024 de 29 de enero de 2024.





Tasaciones		
Fecha	Perito	Valoración
27/02/2024	Arquitecta municipal	8.981,65 €

TERCERO: Tramitar la inscripción en el Registro de la propiedad de acuerdo con el Art. 206 de la Ley Hipotecaria.

CUARTO: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas en aplicación del presente acuerdo.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

6.-----

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

7.-----

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 14:18 horas del mismo día. De todo lo que, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez

EL SECRETARIO GENERAL

Octavio Manuel Fernández Hernández.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE